



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

EL OLIGOPOLIO EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA DE PENSIONES Y SU AFECTACIÓN A LA RENTABILIDAD DE LOS APORTES, LA LIBERTAD, 2018-2019.

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autor:

Angelita del Pilar Narvaez Briceño.

Asesor:

Mg. Ana María Araujo Huerta

Trujillo - Perú

2022

DEDICATORIA

Mis padres: Angel y Pilar por su apoyo incondicional y por sus enseñanzas de vida que me llevaron hacia la superación. A mis hermanos, por su cariño y apoyo invaluable. A mi novio, por su comprensión y motivación constante.

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por la vida, la salud y por todas las bendiciones. A mis profesores metodológicos, docentes de la carrera profesional de Derecho y asesores externos por las enseñanzas, piezas claves, para el desarrollo de la investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
ÍNDICE DE FIGURAS	6
RESUMEN.....	7
ABSTRACT	8
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO II. MÉTODO.....	39
CAPÍTULO III. RESULTADOS	44
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	63
REFERENCIAS	84
ANEXOS	90

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Número de AFP y número de afiliados en el 2018 en el Departamento La Libertad.....	40
Tabla 2. Número de AFP y número de afiliados en el 2019 en el Departamento La Libertad.....	40
Tabla 3. Importancia de la Libre Competencia en el mercado privado de pensiones por indicadores referidos por autores de biografía revisada	47
Tabla 4. Comisión por AFP’S del periodo 2018.....	52
Tabla 5. Comisión por AFP’S del periodo 2019.....	52
Tabla 6. Participación de las AFP en las licitaciones	53
Tabla 7. Disposiciones normativas sobre el ingreso al mercado, comisiones y licitaciones de las AFP y su alineación con la libre competencia.....	54
Tabla 8. Rentabilidad Nominal y Real Anualizada del Fondo de Pensiones Tipo 0 por AFP - 2018.....	58
Tabla 9. Rentabilidad Nominal y Real Anualizada del Fondo de Pensiones Tipo 0 por AFP - 2019.....	59
Tabla 10. Rentabilidad Nominal y Real Anualizada del Fondo de Pensiones Tipo 1 por AFP- 2018	59
Tabla 11. Rentabilidad Nominal y Real Anualizada del Fondo de Pensiones Tipo 1 por AFP – 2019.....	60
Tabla 12. Rentabilidad Nominal y Real Anualizada del Fondo de Pensiones Tipo 2 por AFP- 2018	60
Tabla 13. Rentabilidad Nominal y Real Anualizada del Fondo de Pensiones Tipo 2 por AFP – 2019.....	61
Tabla 14. Rentabilidad Nominal y Real Anualizada del Fondo de Pensiones Tipo 3 por AFP- 2018	61
Tabla 15. Rentabilidad Nominal y Real Anualizada del Fondo de Pensiones Tipo 3 por AFP – 2019.....	62

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Estructura de mercado, oligopolio y su relación con la libre competencia. Doctrina analizada	45
Figura 2. Porcentaje de especialistas que consideran que es importante libre competencia en el mercado privado de pensiones	46
Figura 3. Obligaciones del órgano supervisor	48
Figura 4. Porcentaje de especialistas que consideran que sí existe un oligopolio entre las AFP que lideran el mercado peruano Habitat, Profuturo, Integra y Prima	48
Tabla 5. Nivel de diferenciación de las comisiones de cada AFP en los periodos 2018 y 2019	49
Tabla 6. Medida más viable para promover la competencia entre las AFP en el mercado previsional privado	50
Tabla 7. Porcentaje de encuestados que consideran que la intervención de la SBS, como ente encargado de verificar los procesos de afiliación, comisiones, inversiones y funcionamiento en general de las AFP, ha estado orientada a promover la libre competencia	50
Figura 8. Porcentaje de especialistas que consideran que la normativa de ingreso al mercado, comisiones y licitaciones de las AFP fueron fijados sobre el marco de la libre competencia	56
Figura 9. Alternativas adecuadas para la promoción de competencia en el mercado previsional privado	57

RESUMEN

El derecho previsional privado ha sido y sigue siendo prioridad en la agenda estatal, ya que este persigue la garantía que está prescrita en el artículo once de la Constitución Política: acceso a una pensión. La novedad de la administración privada de pensiones surgió con el modelo que traía consigo la constitución de empresas administradoras de fondo de pensiones, las cuales con el tiempo han ido asumiendo posturas dominantes en el mercado debido a su confluencia. El objetivo de la investigación consiste en determinar de qué manera el oligopolio en el sistema de administración privada de pensiones afecta la rentabilidad de los aportes de los afiliados, La Libertad 2018-2019, para lo cual se han aplicado técnicas de recolección de datos: análisis documental y encuestas mediante herramientas tecnológicas como base de datos y Google formularios. Los resultados de la investigación confirman la existencia de un oligopolio en el mercado privado previsional compuesto por las AFP teniendo rentabilidades negativas en los fondos de los afiliados; visualizando una intervención débil por parte de la SBS, porque no promueve el incentivo de la libre competencia en el mercado previsional como medio para lograr la eficiencia, innovación y calidad en la administración privada de pensiones.

Palabras clave: AFP, rentabilidad, libre competencia, sistema privado de pensiones.

ABSTRACT

Private pension law has been in the State's agenda, because it pursues the guarantee what is prescribed in the article eleven of our Political Constitution: Pension access. The private pension administration news appears with the model that brought the constitution of companies that management pension account, which have been assuming dominant positions in the market due it confluence. The objective of this research is determine how the oligopoly in the private pension administration system affects the cost-effectiveness of the affiliates contributions, La Libertad 2018-2019. For this research, they have been applied: Documental analysis and surveys, through technological tools such as databases and Google forms. The results of the investigation confirm the existence of an oligopoly in the private pension made up for the AFP which have negative returns on the members' funds. With the results of the research, they look a faint intervention by the SBS, because it doesn't promote the incentive of free competition in the pension briefcase as a means to achieve efficiency, innovation and quality in private pension administration.

Keywords: *AFP, profitability; free competition, private pension system.*

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Han transcurrido más de 28 años desde que el gobierno peruano adoptó el modelo del Sistema Privado de Pensiones (SPP) propuesto por Chile, a través del Decreto Ley N° 25897, el cual instauraba una gestión de los fondos mediante de un sistema de capitalización individual de los trabajadores a través de empresas privadas especializadas, las cuales se denominan según materia previsional: Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP).

El tema del SPP se ha encontrado en la agenda de todos los gobiernos desde que se empezaron a constituir las primeras AFP, porque todos los mandatarios han tenido en cuenta que la actuación de éstas tiene directa repercusión en el futuro pensionario de los trabajadores afiliados, mismo que se encuentra garantizado por lo prescrito en los artículos 10° y 11° de nuestra Constitución Política. Sin embargo, los intentos de reforma y modificación han sido ineficaces porque han sido diseñados para responder a incentivos de rasgo político- populistas y lo único que han conseguido es que las AFP frente a presiones estatales aseguren sus intereses económicos, dejando de lado la seguridad social de los afiliados.

Las empresas que se encuentran en el mercado previsional con alcance en todas las regiones del Perú, son: Profuturo y Prima fundadas en 1993, Integra con actividades en el mercado desde el 2005, y, Habitat con su ingreso en el año 2013. Aunque parezca como primera impresión la existencia de competencia por la pluralidad de empresas, ello no es así. Puesto que, según la Asociación Internacional de Organismos de

Supervisión de Fondo de Pensiones (2019) el Perú cuenta con un número de empresas administradoras de fondos de pensiones por debajo del promedio en América Latina.

En esa línea, el autor Jiménez (2019) explica la problemática entre las AFP de una forma didáctica:

Como se sabe, en un mercado oligopólico, los “jugadores” son conscientes de su mutua interdependencia. Si uno hiciera algo diferente, los otros reaccionarían, lo que a su vez tendría efecto sobre el que empezó. Así, si un “jugador” bajara sus comisiones para ganar cuota de mercado, los otros tendrían que bajar las suyas para no perder a sus clientes, con lo cual, al final todos mantendrían su parte del mercado, pero todos perderían parte de sus ingresos actuales. Previendo este escenario, por tanto, nadie baja sus comisiones, el “juego” se repite y el resultado es el mismo que si hubiera un acuerdo de fijación de precios explícito. (...) en el sistema privado de pensiones peruano, el premio para la AFP que busque más rentabilidad para sus afiliados es la posibilidad de quitarle algunos clientes a sus competidores, pero sabiendo que en conjunto el oligopolio no va a ganar menos (juego de suma negativa). En cambio, el castigo por fallar en superar la rentabilidad de los demás implicar perder parte de su patrimonio (una estrategia dominada). ¿Qué “jugadores” podrían querer atreverse a buscar un “equilibrio” diferente? Claramente, ninguno. Por eso, todas las administradoras arrojan los mismos resultados casi milimétricamente disímiles. Por tanto, el objetivo actual de las administradoras ya no es alcanzar una mínima rentabilidad real positiva para el afiliado, como prometía la ley, sino asegurarse en obtener la misma rentabilidad que los demás, independientemente de que sea buena o mala para el afiliado. (Jiménez, 2019, pág., 1)

Es de conocimiento jurídico que por leyes de defensa de la competencia el oligopolio se encuentra restringido de forma indirecta, pues es nuestra norma madre la

primera en establecer: “El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concentración puede autorizar ni establecer monopolios.” (Constitución Política, 1993, artículo 61)

Ante ello, se debe precisar que las AFP, son empresas conformadas por grupos de poder influyentes en el mercado financiero peruano con extensión internacional (Huerta, 2021), las cuales conocen de forma exacta los tipos de conductas anticompetitivas y sus respectivas estrategias para simular y evitar su detección y permanecer en convivencia.

A modo de detalle: (i) AFP Integra es una extensión de la corporación SURA, grupo de origen colombiano que ejecuta operaciones en los sectores de banca, seguros, pensiones, gestión de activos, en varios países de la región latinoamericana; (ii) AFP Habitat es del grupo Inversiones de la Construcción I.L.C. proveniente de Chile, maneja operaciones en el rubro de banca, seguros, pensiones y salud en los países de Colombia, Perú y Chile; (iii) AFP Prima pertenece al Grupo Credicorp, el cual es de propiedad del grupo Romero, holding peruano que tiene bajo su dominio empresas del sistema financiero entre las que se encuentran Mi Banco, Banco de Crédito, Credicorp Capital, con influencia operativa en Bolivia, Colombia, Chile y Perú; y, (iv) Profuturo es de la red del grupo de inversiones Scotiabank de raíces canadienses, con dominio en las empresas del sector financiero entre las que se ubican al Banco Scotiabank, Scotia Bolsa, Scotia Fondos.

Las principales razones por las cuales se cuestiona que existan principios de libre competencia residen en las acciones de las AFP, las cuales se concentran en la

fijación de cobros por comisiones y la rentabilidad de los aportes de los afiliados. (Vidal, 2015 & Sandoval y Germany, 2018).

Las comisiones constituyen la contraprestación que el afiliado tiene que pagar, sea a través de un porcentaje de su sueldo o de su fondo de ahorro, a las AFP por la administración de sus aportes en sus cuentas de capitales, la cual consiste en la operación de acciones financieras de inversión para hacer crecer el fondo de cada afiliado aportante. De este concepto las empresas administradoras prevén sus costos internos: publicidad, pago de personal, instalaciones, dietas a los directores, etc.

Muestra de lo que se observa, son los datos expuestos en la investigación de Álvarez, Blas, Hinojosa, Tapia, & Trujillo (2020), en donde especialistas entrevistados afirman que el esquema vigente de las AFP no son sostenibles en el futuro al considerar que se trata de un oligopolio en el que los usuarios no prevén alternativa distinta de ahorro, sugiriendo que se apliquen cambios en los costos de entrada, en las comisiones que son elevadas y que no justifican el servicio ni beneficios que se ofrece y en los costos internos innecesarios de las AFP.

En el escenario planteado, se ha evidenciado la correlación de dependencia que existe entre el oligopolio en el sistema de administración privada y la rentabilidad de los aportes de los afiliados, siendo esta última dependiente de la principal, ya que, con cada aportación efectuada por cada uno de los usuarios afiliados, de acuerdo a la administración de las AFP, irán creciendo por la rentabilidad que logre obtener la AFP en la que se encuentre afiliado. Lo anterior se explica en la fórmula: si ingresan abonos continuos con una rentabilidad buena en el marco de una libre competencia, los afiliados maximizaran sus posibilidades de jubilarse con pensiones aptas para su

subsistencia, las cuales coinciden con lo dispuesto los artículos 1° y 2.1° de la Constitución Política respecto del bienestar general y la vida digna. Contrario sensu, si las AFP resguardan su ganancia (utilidades) a través de comisiones y tasas altas similares no se preocuparán por esforzarse en diseñar métodos de inversión para generar mayores ingresos en las cuentas de capitales individuales perjudicando severamente a los fondos de los afiliados.

1.2. Formulación del problema

Es así que en base a lo anteriormente expuesto surge la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera el oligopolio en el sistema de administración privada de pensiones afecta la rentabilidad de los aportes de los afiliados, La Libertad 2018-2019?

1.3. Objetivos

Para responder a la pregunta de investigación, se plantearon los objetivos que se indican:

Como objetivo general:

Determinar de qué manera el oligopolio en el sistema de administración privada de pensiones afecta la rentabilidad de los aportes de los afiliados, La Libertad 2018-2019.

Como objetivos específicos:

1. Explicar las estructuras del mercado, identificar al oligopolio y sus características e identificar la relación entre el oligopolio y la libre competencia.
2. Explicar la importancia de la libre competencia en el mercado privado de pensiones.

3. Determinar si las AFP Integra, Prima, Profuturo y Habitat constituyen un oligopolio como falla del mercado previsional.
4. Identificar si la normativa que regula el ingreso al mercado, comisiones y licitaciones de las AFP fue fijada sobre el marco de la libre competencia e identificar las alternativas para promoción de la libre competencia en el SPP.
5. Comparar la rentabilidad obtenida por las AFP Integra, Prima, Profuturo y Habitat en los fondos de los afiliados del departamento La Libertad en el del periodo 2018-2019.

5.1. Hipótesis

En lo que respecta a la hipótesis de investigación se propuso la siguiente:

El oligopolio en el sistema de administración privada de pensiones afecta negativamente la rentabilidad de los aportes de los afiliados en el periodo 2018-2019 del Departamento La Libertad, explicando la incidencia en que si ingresan abonos continuos con una rentabilidad buena en el marco de una libre competencia, los afiliados maximizaran sus posibilidades de jubilarse con pensiones aptas para su subsistencia, de lo contrario, si las AFP resguardan su ganancia a través de comisiones y tasas altas similares no se preocuparán por esforzarse en diseñar métodos de inversión para generar mayores ingresos en las cuentas de capitales individuales perjudicando severamente a los fondos de los afiliados; y visualizando una intervención débil por parte de la Superintendencia de Banca y Seguros, porque no promueve el incentivo de la libre competencia en el mercado previsional como medio para lograr la eficiencia, innovación y calidad en la administración privada de pensiones.

5.2. Antecedentes

En base a la problemática expuesta, varios especialistas han realizado una serie de investigaciones que tienen relación con el objeto de estudio de este proyecto, los cuales han sido considerados como antecedentes:

A nivel nacional, Marcos (2017) en su artículo científico titulado: “*Seguridad social peruana en pensiones, cuantía, aportes, competencia: reforma y realidades*” concluye que se debe propiciar la competencia entre las prestadoras del servicio de administración de pensiones para optimizar las ganancias en los fondos.

Vidal (2015) en su estudio denominado: “*Sobre la constitucionalidad de la ley de reforma del sistema marcos privado de pensiones respecto de la limitación del derecho a la pensión y la libertad de contratación*” después de analizar las modificatorias dadas en el periodo de su estudio, expuso una serie de propuestas de reforma al SPP entre la que se resalta la incorporación de medidas flexibles para el incentivo de participación de nuevas AFP en atención a lo que prescribe el artículo 62 de la Carta Magna.

Gamarra & Vidal (2017) y Mesa-Lago (2016), en estudios vinculados sobre la reforma del sistema privado de pensiones plantearon como estrategia diseñar medidas promotoras de competencia entre las AFP en las que prevalezcan la tecnología y transparencia.

Sotomayor (2018) en su investigación determinó que hacer más competitivo el mercado previsional privado haría que las AFP desplieguen esfuerzos dirigidos a acaparar el mayor número de afiliados posibles en sus respectivos fondos.

Pérez (2018) en su proyecto de investigación: *“Factores que afectan la rentabilidad de los fondos del sistema privado de pensiones; un análisis para el periodo 1994-2014”* puntualiza la observación que hacen los investigadores Paz y Ugaz, cuando refieren que el mercado previsional se ha repartido entre cuatro empresas haciendo que las posibilidades de ingreso de una nueva sean mínimas, insistiendo que el Estado debe tomar medidas estratégicas adicionales o complementarias para fomentar el grado de competencia entre las AFP existentes.

A nivel internacional, Sandoval & Germany (2018) y Argüello y Acuña (2015) analizaron el dinamismo de la competencia y la rentabilidad de las AFP en la experiencia en Chile, El Salvador, Uruguay, considerando que adicionalmente al impulso de la competitividad, se debe construir una cultura previsional como lo ha logrado Uruguay al incluir cursos en estas materias en sus mallas curriculares de instituciones dedicadas a la educación básica regular.

Cabezas (2018) en su estudio: *“Análisis del sistema de las AFP en Chile, Perú y México”* precisa que en las reformas se debe considerar:

(...) El Estado cumpla su rol de supervisar el cumplimiento de la legislación que norma todo el sistema previsional. El Estado debe ser un garante del cumplimiento de las normas, en beneficio de los cotizantes, ya que es a ellos a los que finalmente representa. Es muy importante que se cumpla con este papel fiscalizar, ya que de lo contrario se pueden tomar muchas medidas para mejorar el sistema, pero nunca van a resultar si se sigue permitiendo que las grandes empresas abusen con los trabajadores, y que sigan ganando cifras millonarias, mientras los pensionados viven en pésimas condiciones. (Cabezas, 2019, pág. 63)

5.3. Justificación

La justificación radica en el aporte de la investigación que proporcionará, tanto en el ámbito teórico como práctico. En el primero, porque el estudio interrelacionado entre las variables definidas permitirá que se abra un pliego de propuestas académicas, sirviendo como soporte de las nuevas investigaciones por la academia especializada en Derecho de la Competencia y Derecho Previsional Privado alineadas al objeto de estudio, el cual se encuentra en conciliación con la línea de investigación de la carrera de Derecho denominada “Desarrollo sostenible y Gestión empresarial”, específicamente en la sub línea “Responsabilidad social empresarial (RSE)”. Y, en el segundo, porque a partir de los hallazgos y conclusiones arribadas en la parte in fine de la investigación constituirán pilares de futuras políticas públicas que favorecerán a los afiliados del SPP.

Asimismo, es de destacar que el objeto de estudio de esta investigación se relaciona intrínsecamente con otras ramas del conocimiento como el de las ciencias económicas y empresariales.

5.4. Marco teórico

Ahora bien, en cuanto al detalle del marco conceptual que se construye del problema planteado, iniciará con la primera variable de naturaleza jurídica: El oligopolio en el SPP, cuya figura se desprende de forma directa del Derecho a la Libre Competencia, el cual se encuentra establecida, en primer término en el artículo 61 de la Constitución Política del Perú, en donde el legislador posiciona al Estado como facilitador y vigilador de la libre competencia, indicándose que este debe combatir/reducir todo acto que se dirija a limitarla o esté encaminado al abuso de posiciones

dominantes o monopólicas. Pero a todo ello ¿Qué es la libre competencia y por qué la Carga Magna ordena al Estado su vigilancia? Quintana (2013) especialista en la materia refiere:

La libre competencia es el mejor mecanismo para promover la asignación eficiente de recursos en el mercado. Esto se debe a que, para ganarse la preferencia de los consumidores, los proveedores bajan sus precios y mejoran la calidad de sus productos. Como consecuencia de ello, los consumidores tienen más y mejores opciones a su disposición. Por este motivo, la defensa de la libre competencia es una de las políticas públicas más importantes para el desarrollo económico de un país. (Quintana, 2013, pág. 9)

Las normas de defensa y protección de la libre competencia buscan evitar que las empresas concentren poder de mercado por razones distintas a una mayor eficiencia, y también que utilicen de forma ilegal el poder de mercado que tienen (...). (Quintana, 2013, pág. 11)

Por su parte, el supremo interprete de la Constitución Política en su sentencia recaída en el Expediente N° 01405-2010-PA/TC, la define como “(...) la potestad de coexistencia de una pluralidad de ofertas en el campo de la producción, servicios o comercialización de productos de la misma especie por parte de un número indeterminado de agentes económicos” (Tribunal Constitucional, 2010, fundamento 18)

En ese sentido, lo que busca alcanzar la libre competencia, es que los competidores, valga la redundancia se esfuercen día a día por hacerse acreedor de más clientes y buscar un posicionamiento en el mercado, diseñando planes para mejorar sus condiciones de sus bienes o servicios y sus propuestas sean más atractivas para beneficio del consumidor.

Las características de la libre competencia son: i) el libre ingreso y salida de agentes del mercado; ii) la ley de oferta y demanda como mecanismo de regulación iii) se rige por un marco jurídico que garantiza los derechos de los individuos (consumidores) y empresas y sanciona las prácticas anticompetitivas; y, iv) la autonomía de los agentes económicos. (Superintendencia de Industria y Comercio, sf)

Sobre el punto tres, Alburu (2019), refiere que:

La libre competencia tiene como finalidad primordial garantizar el funcionamiento de la economía social de mercado, constituyéndose como un objetivo inmediato de Derecho de la Competencia, el cual se encuentra presente en nuestro ordenamiento jurídico. Este derecho está encargado de frenar y limitar los descontroles que se presenten, y para ello orienta las conductas de los agentes intervinientes en el mercado. (Alburu, 2019, pág. 23).

Las ventajas de prever la competencia en los sectores de desarrollo económico implican que las empresas que ofertan sus productos o servicios en un mercado determinado se esfuercen, cuando lo consideren oportuno (libertad), por mejorar sus condiciones de participación ideando estrategias para situarse en una posición ventajosa respecto de sus competidores siendo distinguido por la calidad, precio y otros indicadores que hagan crecer sus rentas. Otra implicancia importante involucra a los usuarios o consumidores, quienes se ven favorecidos por el abanico de posibilidades que tienen para poder satisfacer sus necesidades de acuerdo a sus posibilidades económicas, pudiendo decidir libremente por cualquier opción.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace referencia a que existen dos tipos de competencia, la perfecta e imperfecta, en la primera, el mercado marcha bien, existen variedad de empresas ofertando un producto o servicio y personas naturales o jurídicas requiriendo los mismos, no existiendo barreras de entrada ni salida; por el contrario, la competencia imperfecta es aquella que tiene en su estructura al monopolio u oligopolio, con características de la existencia de altas barreras de entrada o con una alta concentración e influencia directa en la fijación de precios sin la existencia de la ley de la oferta y demanda.

Barrantes (2018), señala que la competencia perfecta trae consigo tres tipos de eficiencia:

(...) la eficiencia productiva, es decir, la producción a mínimo costo; la eficiencia distributiva, es decir, que cada agente se queda con su parte del bienestar social; y, lo principal, la eficiencia en la asignación de recursos, es decir, que la disponibilidad a pagar es igual al precio de mercado (valor de cambio) y este, a su vez, será igual al costo marginal, es decir, igual al costo que estos demandantes imponen a la sociedad por estos bienes. (Barrantes, 2018, pág. 7)

Esta visión de competencia, promueve la innovación en las empresas las cuales se contrastan en las técnicas del mercado, procesos de producción, creación de nuevos bienes y servicios, teniendo como resultado el bienestar económico de la sociedad (bienestar social).

Respecto a la competencia imperfecta, la Dirección de inversión privada del Ministerio de Economía y Finanzas (s.f.) refiere:

La competencia imperfecta hace que los precios suban por encima de los costos de producción y que los consumidores disminuyan sus compras hasta alcanzar unos niveles ineficientes. En definitiva: los precios son excesivamente altos y niveles de producción y consumo demasiado bajos. (pág. 8)

En se orden, se afirma que los efectos de este tipo de competencia repercuten de forma negativa sobre el bienestar socio económico de los consumidores/usuarios, ya que estos al tener costos altos prefieren reducir o dejar de consumir, si es que no son vitales.

El monopolio y el oligopolio son las principales figuras que se clasifican como competencia imperfecta, el investigador Agostini (2011) define al primero como:

(...) la situación de un sector del mercado económico en la que un único vendedor o productor oferta el bien o servicio que la demanda requiere para cubrir las necesidades en dicho sector. El privilegio es el caso en el cual, para un producto, un bien o un servicio determinado, solo existe una persona o una sola empresa (monopolista) que produce este bien o servicio. (Agostini, 2011, Pág. 51)

Es de destacar que para que un monopolio se establezca en un sector determinado, no debe existir ningún tipo de producto que pueda emplearse como sustituto o alternativo al bien o servicio que oferta la empresa o persona monopolista, y, además no debe preverse posibilidad de que otro competidor ingrese al mercado. (Huerta, 2019, pág. 5)

Por otro lado, el oligopolio, que es la figura que importa en esta investigación, es definida en palabras de Máxima (2020):

Los oligopolios **son contrarios a la idea de competencia de los mercados** ya que al haber pocos y privilegiados productores, están siempre al tanto de los movimientos de los demás y sus acciones y decisiones se producen siempre en el marco de un circuito cerrado (de comunicación estrecha). En eso resulta semejante a la noción de monopolio, excepto que no hay un productor privilegiado en el control, sino varios. (...) Así, este tipo de estructuras de mercado suelen ser cómodas para las empresas oligopólicas pero dañinos para las necesidades de los consumidores.

Asimismo, Corporación Universitaria de Asturias (s.f) resalta: “son mercados en los que las empresas no son simplemente "precio-aceptantes" (como en la competencia perfecta), pero tampoco "precios-decisores" (como en el monopolio), sino que tienen algún poder de mercado y, por tanto, alguna capacidad para influir en el precio.”

En la doctrina de la economía, se reconoce que no existe una teoría determinada para el estudio de los oligopolios, a pesar de que se identifican modelos y tipos de estos. Dentro de los dos más resaltantes se encuentran, en primer lugar, a los oligopolios en economías a gran escala, en donde el sector mercantil presenta altos estándares de costo para el ingreso, ejemplo de ello, es el mercado de combustibles; en segundo lugar, al oligopolio en la teoría de juegos, que significa que las reglas se establecerán en virtual a la acción y reacción de las empresas como dinámicas de comunicación y retroalimentación entre ellas. (Máxima, 2020)

Tras haber ubicado conceptualmente a la libre competencia y al oligopolio como una falla de la competencia perfecta y la importancia de esta, resulta trascendente hacer mención a la participación del Estado dentro del marco económico. Así Olivos (2012) precisa:

Estado no interviene directamente la vida económica, sino que la orienta, fijando objetivos y prioridades, y buscando siempre el desarrollo económico del país. Dicha afirmación obedece a que, si bien el concepto de Economía Social de Mercado enmarca el ejercicio de las grandes libertades económicas, también permite al Estado asumir un rol de árbitro a través de su capacidad normativa, supervisora y de actuación (Olivos, 2012, pág. 21).

Bajo esa premisa, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 01405-2010-PA/TC, expone:

(...) el Estado tendrá el deber de intervenir en aquellas circunstancias en que los encargados de servir al público hubiesen olvidado que el beneficio individual que les depara la posesión y explotación de un medio de producción o de una empresa de servicio, pierde legitimidad si no se condice con la calidad, y el costo razonable de lo ofertado. (Tribunal Constitucional, 2003, fundamento 42)

El Tribunal, también hizo referencia a las características que parecieren presupuestas que deben concurrir en la función orientadora del Estado, estas consisten en:

El Estado puede formular indicaciones, siempre que estas guarden directa relación con la promoción del desarrollo del país; los agentes económicos tienen la plena y absoluta libertad para escoger las vías y los medios a través de los cuales se pueden alcanzar los fines planteados por el Estado; y, el Estado debe estimular y promover la actuación de los agentes económicos. (Tribunal Constitucional, 2003, fundamento 39)

La economía social, régimen que adopta nuestra Constitución Política, tiene como base una adecuada competencia, otorgándole al Estado el deber de intervenir y

reducir las situaciones de concentración del poder económico, evitando que se formen monopolios u oligopolios empresariales.

Asimismo, se debe tener presente que el poder público debe enmarcarse dentro de parámetros que el Tribunal ha establecido taxativamente, procurando un equilibrio en el sector económico que se quiera intervenir para no perjudicar el funcionamiento del mercado, evitando que haya incongruencias entre la voluntad del poder y el objeto del mercado. (Arbulu, 2019, pág. 28)

Barrantes (2018) enumera los instrumentos de regulación que puede emplear el Estado al encontrar una falla que requiera de su intervención para mejorar el bienestar social:

- a. Regulación de precio: fijación de tarifas o precios; a través de la aplicación de técnicas diseñadas para tal fin, así como por la aplicación de incentivos y subsidios.
- b. Regulación de cantidades: ello requiere un estudio técnico elaborado sobre la magnitud de la demanda.
- c. Regulación de calidad y condiciones del servicio: Imposición de determinados estándares de calidad y prestación del servicio.
- d. Regulación de entrada al mercado: fijación del número de operadores o establecimientos de derechos exclusivos o de condiciones para la prestación del servicio.
- e. Sistemas de libre entrada, pero con aprobación o evaluación previa: se dan licencias o títulos habilitantes.
- f. Estándares de actuación en el mercado: pueden ser (i) de desempeño, cuando se define el objetivo que debe cumplirse sin establecer la forma, procesos productivos o tipos de inversiones que deben realizarse para conseguirlo (esto facilita la

- innovación); (ii) de especificación, cuando se define la forma, proceso productivo o inversiones que deben efectuar los agentes del mercado.
- g. Regulación de niveles de inversión: con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento de la actividad económica.
- h. Auto regulación.
- i. Coregulación: Involucra una combinación entre autorregulación e intervención del Estado.
- j. Intervención directa en la economía mediante empresas públicas. (Barrantes, 2018, pág. 20)

Una vez establecido el contexto conceptual de la libre competencia, la participación del Estado dentro de la economía y la figura que se opone a la competencia perfecta que es pertinente en este estudio “*oligopolio*”, es necesario hacer referencia al Sistema Privado de Pensiones para ir aterrizando en la composición y funcionamiento de las AFP.

El SPP tiene certificado de reconocimiento en la Constitución Política de 1993, puntualmente desde el artículo 10° al 12°, en donde expresamente se admite la participación de empresas privadas para formar parte de la Seguridad Social del Perú. Estas, fueron constituidas bajo el régimen empresarial de sociedades anónimas con propósitos de lucro y sin la previsión de principios básicos de la Seguridad Social: universalidad, integridad, solidaridad y unidad, en donde los fondos que administran tienen la calidad de intangibles con carácter previsional y se encuentran bajo la potestad supervisora y reguladora cuyo titular es el Estado. (Aulestia, 2017, pág. 3)

Fue mediante decreto Ley N° 25897, quien estableció el primer marco legal de las AFP el cual fue ampliándose con los sucesivos reglamentos y directrices. El modelo

fue originario de Chile, su objeto básicamente consistía en proteger al afiliado frente a los típicos riesgos de invalidez, vejez y fallecimiento. Autores como Álvarez, Blas, Hinojosa, Tapia, & Trujillo (2020), aseveran que las AFP fueron adoptadas por el gobierno peruano sin considerar aspectos de realidad problemática propios de nuestro sistema económico, entre ellos la tasa de informalidad laboral, trabajo independiente, bolsa de desempleo y otros que hasta la fecha subsisten.

Dada la introducción de las AFP en 1993, la ilusión del gobierno fujimorista se encontraba en auge y realizó todos los esfuerzos por lograr la aceptación de los afiliados de la ONP, estableciendo incentivos de traslados de los fondos administrados por el sistema estatal al privado.

La supervisión y control de las funciones de las AFP, inicialmente la tenía la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (SAFP), pero debido a las falencias y debilidades que presentó durante su corto funcionamiento, fue disuelta y reemplazada, mediante Ley N° 27328 el 24 de julio del 2000, por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).

El TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Decreto Ley N° 25897, dispone que las AFP: “(...) obligatoriamente provee a sus afiliados las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.” (Artículo 1)

Las exigencias legales para la conformación de AFP, según los artículos 13 y 14, éstas deben constituirse bajo el modelo empresarial de sociedades anónimas con la previsión de ser de duración indefinida, con un capital social mínimo de S/ 500, 00.00 (Quinientos mil y 0/100 soles) en aportes que deben ser en dinero y con el

objeto social orientado a administrar fondos de pensiones, desplegando herramientas de gestión para recaudar fondos, los cuales tienen la característica de ser intangibles, salvo para los casos de cobro de comisiones en el saldo.

En disposiciones normativas seguidas, precisamente en el artículo 24-A, se indica que las administradoras no pueden realizar sus actividades en locales donde se encuentren otras entidades con la excepción, prevista en el Artículo 21-A, consistente en que se pida autorización a la SBS, para que puedan brindar solo funciones de orientación en locales de empresas del sistema financiero nacional garantizando las condiciones de separación de roles y seguridad para evitar conflicto de intereses entre labores que se ministren en el local.

Respecto a la administración de los fondos, el TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Decreto Ley N° 25897, precisa:

Los Fondos administrados por una AFP constituyen un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la AFP y su contabilidad es llevada por separado. La AFP no tiene derecho de propiedad sobre los bienes que componen o que se generan por efecto de los Fondos, siendo responsable únicamente de la administración de los mismos y por el otorgamiento de aquellos beneficios autorizados por la presente Ley y en las condiciones que establezca la Superintendencia. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la AFP deberá llevar contabilidad separada de las operaciones que les son propias como empresa y de las del patrimonio de cada uno de los Tipos de Fondo que administra, de acuerdo a los planes contables que, para tal efecto, apruebe la Superintendencia. (Artículo 18-C).

El sistema privado de pensiones establece un modelo de ahorro individual, donde los aportes se destinan a un fondo propio de cada afiliado de forma autónoma,

siendo que cada una de las cuentas son independientes del patrimonio que ostenta la empresa administradora, al punto de que se manejen contabilidades diferentes. Las AFP son responsables de la administración de los aportes, ya que son las encargadas de invertir el ahorro para hacer crecer el fondo, de acuerdo al régimen que el afiliado elija.

Respecto, a los tipos de fondo la misma norma prescribe:

Las AFP administrarán obligatoriamente cuatro tipos de Fondos tratándose de aportes obligatorios:

a. Fondo de Pensiones Tipo 0 o Fondo de Protección de Capital: Tipo de Fondo orientado a mantener el valor del patrimonio de los afiliados con crecimiento estable y con muy baja volatilidad en el marco de los límites de inversión (...). Este Tipo de Fondo será de carácter obligatorio para la administración de los recursos de todos los afiliados al cumplir los sesenta y cinco (65) años y hasta que opten por una pensión de jubilación en el SPP; salvo que el afiliado exprese por escrito su voluntad de asignar su Fondo al Tipo 1 o Tipo 2.

b. Fondo de Pensiones Tipo 1 o Fondo de Preservación de Capital: Tipo de Fondo orientado a crecimiento estable del patrimonio de los afiliados con baja volatilidad en el marco de los límites de inversión (...). Este Tipo de Fondo será de carácter obligatorio para la administración de los recursos de todos los afiliados mayores de sesenta (60) años y menores de sesenta y cinco (65) años, salvo que el afiliado exprese por escrito su voluntad de asignar su Fondo al Tipo 0 o al Tipo 2.

c. Fondo de Pensiones Tipo 2 o Fondo Mixto: Tipo de Fondo orientado a un crecimiento moderado del patrimonio de los afiliados con volatilidad media en el marco de los límites de inversión (...).

d. Fondo de Pensiones Tipo 3 o Fondo de Apreciación del Capital (Fondo de

Crecimiento): Tipo de Fondo orientado a un alto nivel de crecimiento del patrimonio de los afiliados con alta volatilidad en el marco de los límites de inversión (...) (Artículo 18-A)

El autor Casalí y Pena (2020) explican la diferencia entre fondos:

(...) el Fondo 1, o de preservación del capital, tiene más del 80% de su cartera invertida en instrumentos de baja rentabilidad y bajo riesgo; el Fondo 2, o fondo mixto, tiene 50% de su cartera en instrumentos de baja rentabilidad, pero riesgo moderado, y el 40%, en instrumentos más volátiles; y el Fondo 3, o de apreciación de capital, se destina a recursos de inversión con alta rentabilidad, pero a la vez muy volátiles. (Casalí y Peña 2020, pg. 37)

Como se aprecia, existen 04 tipos de fondos que difieren por el grado de volatilidad de las inversiones, es decir, por el riesgo en la actividad de administración que tomará la AFP para hacer crecer el fondo, mientras más ganancia (rentabilidad) más riesgo, mientras menos ganancia menos riesgo. La Ley ha previsto tales fondos para considerar la situación particular de los afiliados, el principal es: la edad. Sin embargo, el afiliado puede elegir con libertad el tipo de fondo en el que quiere que se administren sus aportes.

A cambio de la administración de los fondos, el TUO de la Ley del SPP, Decreto Ley N° 25897 prescribe: “Las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución establecida libremente (...)” (Artículo 24). Ergo a esa libertad de establecimiento de la retribución que se traduce a las denominadas comisiones, el Reglamento del TUO de la Ley del SPP, Decreto Ley N° 25897 expone:

En aquellas inversiones que generan gastos y comisiones que, por su naturaleza son asumidas por el Fondo, las AFP deberán asegurarse que éstos se minimicen, que sean **razonables y competitivos**, que garanticen la mejor ejecución de las operaciones y que busquen el beneficio exclusivo del Fondo (...) (Artículo 79) (el subrayado y negrita es de la autora)

Las comisiones que se manejan en el mercado previsional, independientemente del tipo de fondo, se componen: “(...) Esquema de comisiones mixto (componente por flujo y componente por saldo) (...) ii. Comisión, únicamente sobre el flujo” (40 disposición final y transitoria de la Resolución N° 080-98-EF/SAFP). En términos simples, la comisión denominada mixta, tiene dos componentes de cobro: una tasa que proviene del sueldo del aportante trabajador y una tasa que se aplica de forma anual sobre el fondo personal; y, en la comisión por flujo se cobra una sola tasa sobre el sueldo de dicho aportante.

Tal comisión forma parte del aporte obligatorio que realiza el afiliado de su cuenta asegurable, que según el artículo 30 del TUO del D. Ley N° 25897 es del 10% (diez por ciento), además de un porcentaje el cual está destinado a financiar prestaciones de invalidez y sobrevivencia y gastos de sepelio.

El autor abogado especialista Meléndez (2019), realiza un cálculo aproximado de los aportes obligatorios, subrayando que puede haber ligeras diferencias entre las AFP por las comisiones fijadas:

- i) los aportes para jubilación, en un 10% de la remuneración o ingresos del afiliado; ii) los aportes para invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, en un 0.90% de la remuneración o ingresos del afiliado; iii) los aportes para la AFP como comisión, en un 1.78% de la remuneración o ingresos del afiliado. (Meléndez, 2019, pág. 12)

Según alcance de la SBS, en su portal Web, en la sección **primas y comisiones** del SPP, se **verifica que estas han sido las mismas desde diciembre del 2018**, fecha en la que se llevó a cabo la cuarta licitación, para determinar cuál de las AFP'S tendría el próximo paquete de trabajadores afiliados en los dos siguientes años contados desde el 01 junio del 2019 hasta mayo de 2021, en aquella subasta se tituló ganadora AFP Integra. En la quinta licitación que tiene vigencia desde el 01 de junio del 2021 hasta mayo del 2023, nuevamente se tituló ganadora la AFP Integra, debido a que solo se presentaron 02 (dos) administradoras en el procedimiento.

Es pertinente exponer en qué consiste el procedimiento de selección por licitación o subasta, para ello, es necesario citar el TULO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Decreto Ley N° 25897:

Licitación del servicio de administración de cuentas individuales de capitalización para los trabajadores que se incorporen al SPP

La Superintendencia licitará el servicio de administración de las cuentas individuales de capitalización de aportes obligatorios de los trabajadores que se incorporen al SPP. En cada licitación se adjudicará el servicio a la AFP que, cumpliendo con los requisitos establecidos por el reglamento de la Superintendencia, ofrezca la menor comisión de administración a que hace referencia el inciso d) del artículo 24. La Superintendencia licitará el servicio de administración de cuentas individuales cada veinticuatro (24) meses.

El plazo de permanencia de un afiliado en una AFP adjudicataria, como producto de la licitación realizada, será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de su afiliación en la mencionada AFP. Durante este período, respecto a dicho afiliado, la AFP adjudicataria no podrá aumentar la comisión a que se refiere el párrafo anterior.

(...) La AFP adjudicataria de la licitación deberá aceptar a todos los trabajadores que se incorporen al SPP, bajo las condiciones estipuladas en la oferta en virtud de la cual se adjudicó la licitación (...). (Artículo 7-A)

Lo anterior, se resume en el actual funcionamiento del SPP: (i) un trabajador se puede afiliarse sea por solicitud directa a cualquier AFP, o por causa de la Licitación; (ii) una vez afiliado el trabajador tiene que permanecer 24 meses aportando de manera obligatoria; (iii) la AFP adjudicataria, no puede incrementar las comisiones de los nuevos afiliados por encima de su oferta; (iv) se otorgará la licitación a la AFP que presente la comisión más baja.

Como se mencionó líneas antecesoras, la comisión y primas de seguro que cobran las AFPS, son las mismas desde diciembre del 2018, en donde se realizaron las ofertas para la licitación que tomaba el periodo: 01 de junio del 2019 a junio del 2021; y se realiza una comparación con el periodo actual se diferencian milimétricamente, tal como lo afirma Jiménez (2019) al afirmar que el actual SPP está conformado por un oligopolio de empresas cuyo alineamiento empresarial está compuesto por grupos de poder que concentran el mercado financiero.

La AIOS (2018), organización sin fines de lucro conformada por Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, México, Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay, cuya función y misión radica en contribuir al fortalecimiento y mejoramiento de la regulación y supervisión de los sistemas previsionales, que tengan como estrategia de inversión la capitalización individual de acuerdo a los estándares internacionales, expuso, en su Boletín anual, que el Perú presenta la tasa de comisiones más alta a diferencia de otros países de América Latina.

Aporte relevante al respecto tiene los autores Altamirano, Berstein, Bosh, Caballero, García, Keller & Silva (2019) cuando afirman:

Los mercados privados de pensiones tienen características económicas especiales. Por el lado de la demanda es notable la inercia de los participantes individuales a las señales de precios, mientras que por el lado de la oferta se observan ineficiencias por diseño en la estructura de costos de las empresas. Todo ello limita el alcance de la competencia sobre la base de las comisiones o retornos netos. El resultado de esas condiciones de oferta y demanda es un ambiente de mercado oligopólico, altamente concentrado y con rentas extra normales. (Altamirano et al, 2019, pág. 41)

Por su parte, Arenas de Mesa (2019) agrega que las políticas que se implementen al sistema privado de pensiones deben estar orientadas a: “contribuir al perfeccionamiento del sistema de capitalización individual, mediante el fomento de la competencia, la regulación de las inversiones, la reducción de los costos y el fortalecimiento del ahorro previsional voluntario” (Arenas de mesa, 2019, pág. 12)

Entendida la modalidad de licitación “competencia entre las AFP”, es pertinente hacer énfasis a lo que regula la Resolución Ministerial N° 226-2007-TR, pues esta prescribe la obligación de entregar un Boletín Informativo al trabajador que recién inicia su vida laboral dentro de los cinco primeros días hábiles, siendo que ellos tendrán la potestad de decidir a qué sistema de pensiones estará adscrito, esto es, Sistema Nacional de Pensiones o el SPP, el plazo para que manifieste su voluntad será de diez días hábiles, si es que no manifiesta su voluntad y se queda en silencio el empleador procederá a afiliarlo obligatoriamente al SPP, siendo la AFP receptora, la que haya ganado en la licitación del año de afiliación del nuevo trabajador

dependiente. En caso se realice de una manera distinta a lo que se ha normado, el centro de trabajo será pasible de una infracción (multa de 1 a 5 IUT).

Es relevante hacer énfasis en el tema de la supervisión que realiza en este caso la Superintendencia de Banca y Seguros al SPP, ya que es la Constitución Política la que le confiere autonomía plena respecto de sus funciones:

(...) La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley. (Artículo 87).

Y de forma específica el TUO del SPP, el cual prescribe:

Son atribuciones y obligaciones de la Superintendencia:

- a) Velar por la seguridad y la adecuada rentabilidad de las inversiones que efectúen las AFP con los recursos de los Fondos que administran;
- b) Autorizar la organización y el funcionamiento de las AFP mediante el otorgamiento de licencias y cancelarlas o suspenderlas;
- c) Llevar los registros de AFP, de Empresas Clasificadoras de Riesgo, de entidades que brinden el servicio de guarda física de títulos, de entidades de Compensación y Liquidación de Valores y de Empresas de Seguros;
- d) Reglamentar el funcionamiento de las AFP y el otorgamiento de las prestaciones que éstas brindan a sus afiliados;
- e) Fiscalizar a las AFP en el cumplimiento de las disposiciones legales y directivas administrativas que las rijan;
- f) Dictar las disposiciones que permitan uniformar la información que las AFP proporcionen a sus afiliados y al público en general, a fin de evitar errores o

confusiones en cuanto a su realidad patrimonial a sus servicios, así como a los fines y funcionamiento del sistema;

g) Interpretar, sujetándose a las disposiciones del Derecho común y a los principios del Derecho, los alcances de las normas legales que rigen el SPP y a las AFP;

h) Fiscalizar la constitución, mantenimiento, operación y aplicación del Encaje Legal y de las demás garantías de rentabilidad y la inversión de los recursos destinados a dichos fondos;

i) Fiscalizar la inversión de los recursos de los Fondos, de los Fondos Complementarios, de los Fondos de Longevidad y del Encaje legal;

j) En los casos expresamente previstos por esta Ley y sus reglamentos, imponer a las empresas bajo su supervisión las sanciones y medidas cautelares que corresponda, disponer la disolución y proceder a la liquidación de las mismas;

k) Fijar el contenido mínimo de los contratos que se celebren entre las AFP y sus afiliados, entre las AFP y las Empresas de Seguros;

l) Expedir resoluciones que incorporen nuevas modalidades de operaciones y servicios a la actividad de las AFP dentro de los fines de las mismas;

m) Aprobar su presupuesto con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia, así como supervisar la ejecución del mismo:

n) Difundir de manera permanente, a través de medios masivos de comunicación social, los principales indicadores de resultados del sistema, los mismos que se expresan ordenados en cada caso de mayor a menor;

o) En los casos expresamente previstos por esta Ley y sus reglamentos, imponer a los empleadores las multas que resulten aplicables por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales derivadas de su calidad de agente retenedor de aportes;

- p) Elaborar indicadores que permitan realizar un ranking de AFP en función a: costos de comisiones, rentabilidad y calidad del servicio, en términos agregados e individuales de cada variable, para su difusión y publicación periódica;
- q) Las demás funciones no expresamente previstas, pero que deriven de su calidad de órgano contralor competente; y,
- r) Publicar la composición específica de cartera según cada tipo de fondo administrado y rendimiento de la misma, con una antigüedad no mayor a 4 meses. (Decreto Ley 25897, artículo 57)

Entre tanto, ahora corresponde desarrollar la variable consistente en la rentabilidad de los aportes que se prevén en el SPP, Domingo (2017) explica los tipos que ofrecen las AFP de forma entendible:

En la rentabilidad nominal no tiene en cuenta el papel que juegan factores externos como la inflación o los impuestos. Se trata, por tanto, de una primera aproximación a la rentabilidad que recibiremos por nuestra inversión. La rentabilidad real, a diferencia de la nominal, sí tiene en cuenta una serie de factores externo que afectan al beneficio de nuestra inversión. El más importante de todos es la inflación, es decir, la subida generalizada y continua de los precios en un país, medido a través del Índice de Precios al Consumo (IPC). La inflación hace que el dinero cada vez valga menos con el paso del tiempo y es el factor que más puede afectar a la rentabilidad de nuestra inversión, pero no el único. Los impuestos también afectan negativamente a dicha rentabilidad. (Domingo, 2017, pág.01)

Lo anterior se traduce, en que la rentabilidad real constituye el concepto más realista que abarca los diferentes factores que inciden de manera negativa en la rentabilidad nominal, que es la que en teoría asegura un determinado porcentaje como tasa de retorno por la inversión realizada.

En cuanto a la importancia de la rentabilidad, Rojas (2003) expone:

El problema es que las ganancias podrían no estar siendo distribuidas adecuadamente –circunstancia que se reflejaría en una rentabilidad muy baja, e incluso negativa–, lo que nos hace temer no sólo una baja tasa de crecimiento del fondo administrado, sino también una generalización de los mecanismos de elusión del SPP, que amenazarían la supervivencia misma del sistema. En otras palabras, si los trabajadores perciben que la rentabilidad neta real del SPP no es la adecuada, no sólo van a acceder, sino que ellos mismos van a promover el uso de mecanismos de elusión. Aún más, dada la importancia del empleo informal y del autoempleo en el Perú, una adecuada rentabilidad del SPP es la única manera no sólo de atraer a los trabajadores independientes, sino de hacer que estos realicen sus contribuciones con puntualidad. (...) el rol de la rentabilidad del SPP no implica que estemos ignorando los beneficios adicionales que el SPP tiene con relación a los mercados financieros en el país: su profundización, su estabilidad y su eficiencia. Muy por el contrario, ya que reconocer la trascendencia de tales beneficios adicionales debe servirnos para enfatizar aún más la importancia de alcanzar satisfactoriamente el objetivo primario (aumentar la tasa de ahorro), para lo cual es imprescindible que la rentabilidad del sistema sea la adecuada. (Rojas, 2003, pág. 70-71)

Los investigadores Altamirano, Berstein, Bosh, Caballero, García, Keller & Silva (2019) consideran que la clave para tener una rentabilidad adecuada subyace del punto de ubicar mejores maneras de mejorar la eficiencia de la gestión de las AFP en las inversiones que se realizan, generando incentivos para mayor competencia y sobre todo hacer partícipe mediante el conocimiento a los individuos para que entiendan cómo es que funciona el sistema, trazando una cultura de transparencia frente a sus cuentas de capitales.

Ahora bien, los aportantes llegada la hora de garantizar su subsistencia por vejez (jubilación), evento que haya puesto al aportante en una condición de incapacidad física o mental (invalidez) o haya ocurrido su fallecimiento (sobrevivientes), recurrirán a su cuenta individual de capitales para tramitar la pensión que le corresponde o su retiro en caso califique en los supuestos que la norma regula (Gonzales y Paitán, 2017), en ambos supuestos se requiere que su fondo durante todo el tiempo de aporte haya generado las rentas suficientes para sostener el aseguramiento del derecho a la seguridad social que el aportante reclamará.

Finalmente, es importante establecer que la justificación de la existencia del SPP como modelo implementado por el Estado, radica en el derecho a la seguridad social, el cual es definido por Meléndez (2019) como:

(...) un derecho universal y progresivo de toda persona, a fin de elevar la calidad de su vida. Se conforma de prestaciones en salud y pensiones, las cuales son encargadas a organismos públicos y privados; garantizando el Estado la libertad en el acceso a ellas. (...). Por su parte, en materia de pensiones, se protegen las contingencias vinculadas a la invalidez, vejez y sobrevivencia.

CAPÍTULO II. MÉTODO

2.1. Enfoque de estudio

Cualitativo. – según informa Hernández, Fernández y Baptista (2014) la investigación cualitativa es un método que se emplea para recoger y evaluar datos no estandarizados en donde en la mayoría de investigaciones se procesan muestras pequeñas y no representativa, con la finalidad de llegar a obtener una comprensión más profunda de los resultados, los cuales se interpretan de acuerdo al contexto sin la presentación cuantitativa.

En esa línea, el metodólogo Otero (2018), postula que la investigación cualitativa implica una recolección de datos basados en la transcripción de entrevistas y datos escritos, los cuales son evaluados de forma interpretativa y hermenéutica.

Bajo esas premisas, la utilización del método cualitativo en la investigación permitió la recolección de datos a través de encuestas y de fichas de análisis documental de los datos que fueron recolectados durante el proceso de aplicación. Es de precisar, que la investigación no pretende manipular las variables preestablecidas que conforman el problema de investigación para concretar el objetivo planteado, sino que el análisis se centra en observar la interrelación de las variables teniendo en cuenta su naturaleza explicando el fenómeno que se da entre ellas.

En ese sentido, el trabajo de investigación es de este tipo, debido que para realizar el objetivo general y comprobar la hipótesis se tiene que valorar la relación positiva o negativa, que presentan las variables definidas en el contexto de territorio ubicado en el Departamento La Libertad, 2018-2019.

2.2. Sobre la población y muestra

La población de estudio está constituida por las 04 AFP que operan dentro del Sistema Privado de Pensiones, siendo estas: Integra, Prima, Profuturo; y, Hábitat que tienen presencia en el Departamento La Libertad por los periodos 2018 al 2019, las cuales cuentan con un número determinado de afiliados en la región.

Tabla 1

Número de AFP y número de afiliados en el 2018 en el Departamento La Libertad.

Administradora de Fondo de Pensiones	Número de usuarios afiliados
Integra	124 724
Prima	115 671
Profuturo	98 034
Hábitat	66 515
Total	404 944

Nota: Datos según Boletín Estadístico de AFP de la SBS, enero del 2018.

Tabla 2

Número de AFP y número de afiliados en el 2019 en el Departamento La Libertad.

Administradora de Fondo de Pensiones	Número de usuarios afiliados
Integra	150 777
Prima	169 583
Profuturo	95 792
Hábitat	57 080
Total	473 232

Nota: Datos según Boletín Estadístico de AFP de la SBS, diciembre del 2019.

Por otro lado, la muestra se encuentra conformada por la opinión de 10 profesionales especialistas en las materias de Derecho Laboral, Derecho de la Competencia, Derecho de la Seguridad Social y Previsional del Departamento de la Libertad.

La muestra es confiable ya que la información será extraída de fuentes institucionales oficiales y de especialistas expertos en las materias del Derecho antes referidas, si bien la cantidad de entrevistados es restringida, se debe tener en consideración que el tema en investigación tiene variables multidisciplinarias poco exploradas y adocinadas como las demás disciplinas del Derecho, configurando una muestra no probabilística por conveniencia.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento

Las técnicas empleadas para la recolección de datos: (i) análisis documental, ya que es la indicada para concretar los objetivos uno, dos y cinco del trabajo de investigación los cuales consisten en: explicar las estructuras del mercado, identificar al oligopolio y sus características e identificar la relación entre el oligopolio y la libre competencia; explicar la importancia de la libre competencia en el mercado privado de pensiones, y, comparar la rentabilidad obtenida por las AFP Integra, Prima, Profuturo y Habitat en los fondos de los afiliados del departamento La Libertad en el del periodo 2018-2019. (ii) la encuesta para concretar los objetivos tres y cuatro consistentes en determinar si las AFP Integra, Prima, Profuturo y Habitat constituyen un oligopolio como falla del mercado previsional e identificar si la normativa que regula el ingreso al mercado, comisiones y licitaciones de las AFP fue fijada sobre el marco de la libre competencia e identificar las alternativas para promoción de la libre competencia en el SPP.

Por otra parte, los instrumentos utilizados son: tablas de análisis normativo y doctrinario, tablas de análisis de datos de informes: SBS, AIOS, AFP y guías de encuestas y tablas de análisis de opiniones de expertos.

Como primer punto, es imperante señalar que el procedimiento encaminado a la recolección de datos inicialmente preestablecido, tuvo que adaptarse creativamente a las condiciones que se están implantando para la contención de la pandemia mundial, empleando los medios tecnológicos que se vienen implementando para el desarrollo de investigaciones que se iban a realizar primigeniamente en el campo.

Como se ha señalado en los anteriores, los instrumentos utilizados para la recabación de datos fueron la tabla de análisis y el cuestionario. El primero se aplicó como filtro de organización y selección en las diversas fuentes de información web: **(i)** bibliotecas virtuales: universidades privadas nacionales e internacionales; **(ii)** plataformas institucionales: transparencia de la SBS y AFP's; **(iii)** boletines estadísticos; y **(iv)** repositorios, que se encontraron a través de los buscadores Google Académico, RENATI, Scielo, Redalyc y otros de índole académica. El segundo se aplicó de forma remota a través de aplicativo web “Google Formularios”, el cual se cursó vía redes sociales (WhatsApp y Facebook) a cada uno de los especialistas con las indicaciones e instrumento adjunto para que se proceda con el llenado del cuestionario.

El tratamiento que se le dio a los datos recolectados consistió en el vaciado de datos al programa Microsoft Excel con el uso de tablas con filtros para poder organizarlo de acuerdo a los objetivos que perseguían su hallazgo, posteriormente, se trabajaron los datos sintetizándolos en cuadros y figuras para facilitar su procesamiento en las discusiones y resultados, de manera que la información recabada paso varios filtros para su esquematización, sin perder de vista su esencia y completitud.

2.4. Consideraciones éticas

Es válido precisar, que las consideraciones éticas que siguieron la investigación, fue la veracidad, pulcritud y el reconocimiento de hallazgos académicos que se emplearon para el buen desarrollo de la investigación, reconociendo los derechos de autores y aportes de los especialistas participantes en la encuesta aplicada, así como de la asesoría externa para la realización de esta investigación.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

En el presente acápite, se describirán los resultados sobre la información recabada mediante los instrumentos de recolección de datos de forma sintética, cada uno de ellos se encuentran fragmentados por los objetivos específicos planteados, en concordancia con el objetivo general y pregunta de investigación.

3.1. Resultado N° 01

Este resultado se encuentra orientado a desarrollar el objetivo específico N° 01 (uno), el cual consiste en explicar las estructuras del mercado, identificar al oligopolio y sus características e identificar la relación entre el oligopolio y la libre competencia. Para la realización de este objetivo se revisó doctrina de autores especialistas en la materia elaborando la siguiente figura sobre la base de sus aportes.

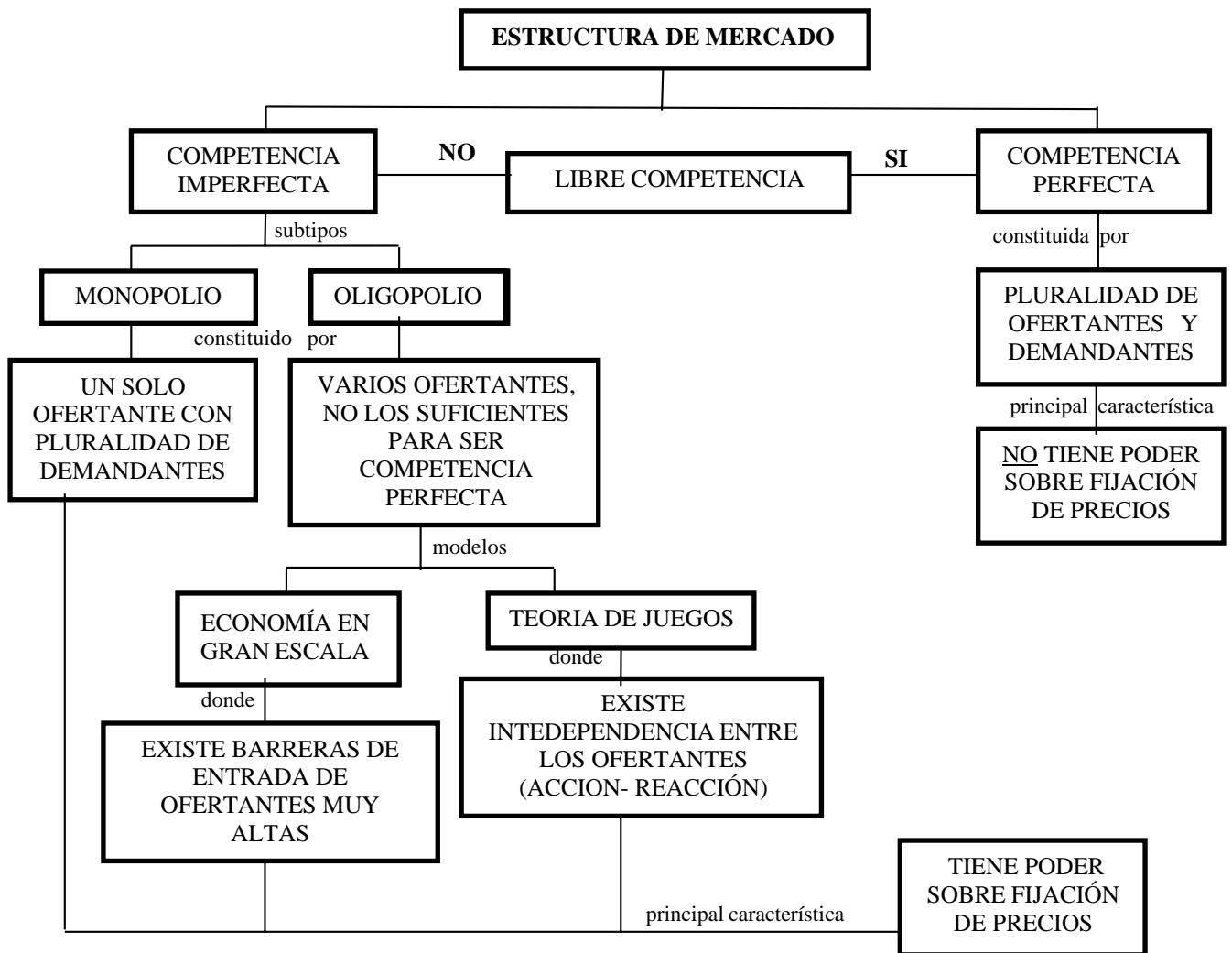


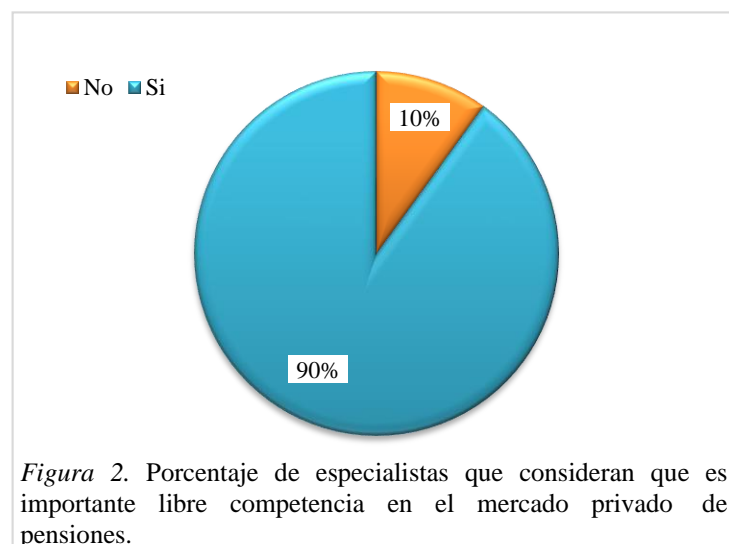
Figura N° 1. Estructura de mercado, oligopolio y su relación con la libre competencia. Doctrina analizada.

Interpretación: Se advierte del gráfico que la estructura del mercado se divide en la competencia perfecta e imperfecta, ésta última prevé como subtipos al monopolio y oligopolio, estando fuera de la línea de la libre competencia porque su principal característica es que ambos tienen poder sobre la fijación de precios.

3.2. Resultado N° 02

Este resultado versa sobre el desarrollo del objetivo específico N° 02 (dos) que consiste en explicar la importancia de la libre competencia en el mercado privado de pensiones.

Después del análisis de datos de la encuesta aplicadas a los especialistas, doctrina especializada y datos publicados en la plataforma virtual de la Asociación Internacional de Organismos de Supervision de Fondos de Pensiones, se obtuvo lo siguiente:



Interpretación: Se denota la existencia de una mayoría por los encuestados sobre la importancia de la competencia en el mercado previsional privado.

Respecto a la doctrina revisada se tiene la siguiente tabla:

Tabla 3

Importancia de la Libre Competencia en el mercado privado de pensiones por indicadores referidos por autores de biografía revisada

N°	Autores	Importancia de la libre competencia
1	Quintana, E. (2013)	Evita la concentración de poder en el mercado previsional privado.
2	Mesa-Lago, C. (2016)	Mejora de las propuestas de elección para el aportante.
3	Gamarra, L. (2017)	Fortalece las herramientas tecnológicas para optimizar la transparencia.
4	Marcos, E. (2017)	Optimiza las rentabilidades de los fondos.
5	Sotomayor, A. (2018)	Incrementa los esfuerzos por los competidores para acaparar el mayor número de afiliados. Incrementa el número de demanda: ahorro previsional voluntario.
6	Barrantes, R. (2018)	Disminuye los costos del servicio (comisiones).
7	Alburú, C. (2019)	Incrementa los estándares de calidad del servicio de administración de pensiones.
8	Altamirano, et al. (2019)	Innova las técnicas de mercado en la inversión de fondos. Fortalece la eficiencia de la gestión de las AFP.
9	Arenas de Mesa, A. (2019)	Contribuye al perfeccionamiento del sistema de capital individual.
10	Argüello, S. (2019).	Garantiza el bienestar social en el mercado del SPP.

Nota: Datos obtenidos de doctrina recabada y procesada.

Interpretación: Los 10 (diez) autores de la doctrina especializada refieren la importancia de la libre competencia en el sistema privado de pensiones, señalando de forma concisa cada uno de sus beneficios, los cuales, como se advierten, son positivos para asegurar los intereses de los usuarios ya que garantiza que no se concentren los poderes en el mercado y ayuda a fortalecer la eficiencia de la gestión de las AFP.

En cuanto a los datos publicados por la AIOS, se presenta la figura:

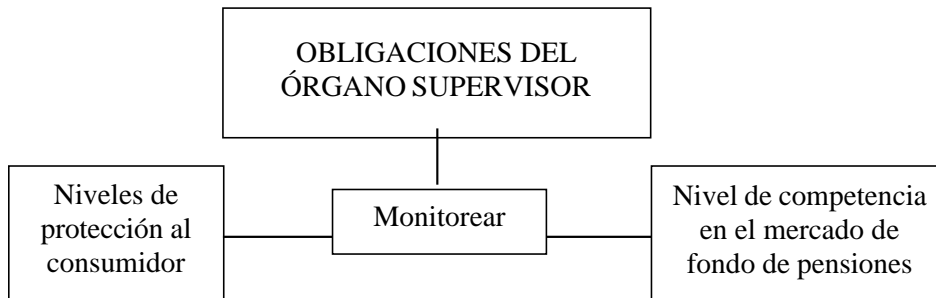


Figura N° 3. Obligaciones del órgano supervisor. (AIOS, 2008).

Interpretación: La Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones estableció dentro de las obligaciones de los fiscalizadores que monitoreen los conceptos de la libre competencia en el mercado y la protección de los afiliados, reflejando atención directa sobre la vigencia del primer concepto en el sistema.

3.3. Resultado N° 03

Este resultado se concatena con el objetivo específico N° 03 (tres), el cual consiste en determinar si las AFP Integra, Prima, Profuturo y Habitat constituyen un oligopolio como falla del mercado previsional.

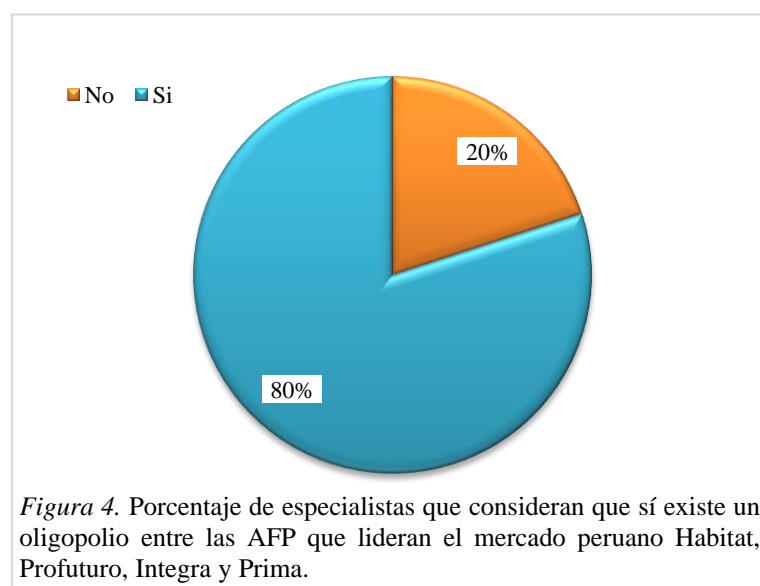


Figura 4. Porcentaje de especialistas que consideran que sí existe un oligopolio entre las AFP que lideran el mercado peruano Habitat, Profuturo, Integra y Prima.

Interpretación: Se aprecia que un porcentaje menor de la población encuestada valora que no existe un oligopolio entre las AFP, teniendo como mayor afirmación la existencia de esta figura de la competencia imperfecta en la estructura de mercado del sistema privado de pensiones.

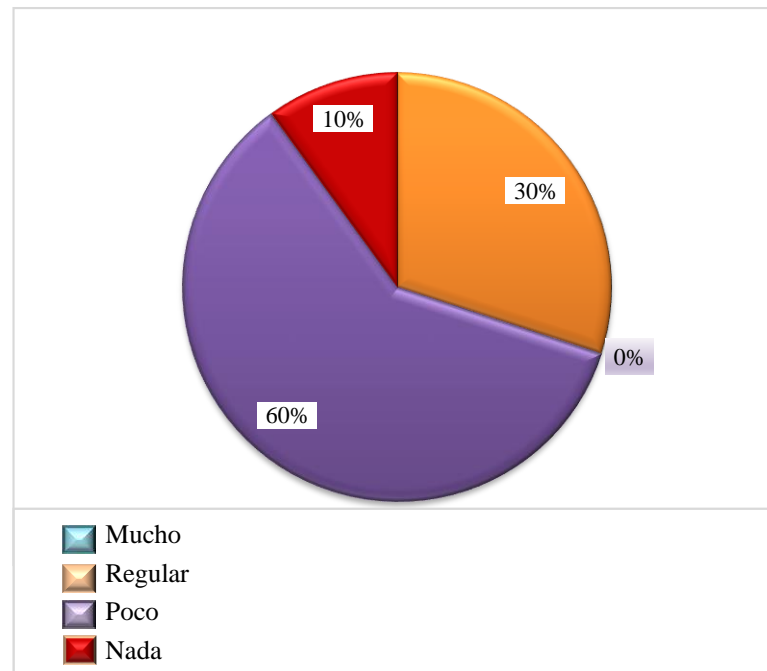


Figura 5. Nivel de diferenciación de las comisiones de cada AFP en los periodos 2018 y 2019

Interpretación: De la totalidad de los encuestados la mayoría considera que hay una diferenciación poco marcada entre las comisiones presentadas por cada AFP, el otro porcentaje significativo considera que es regular la diferencia.

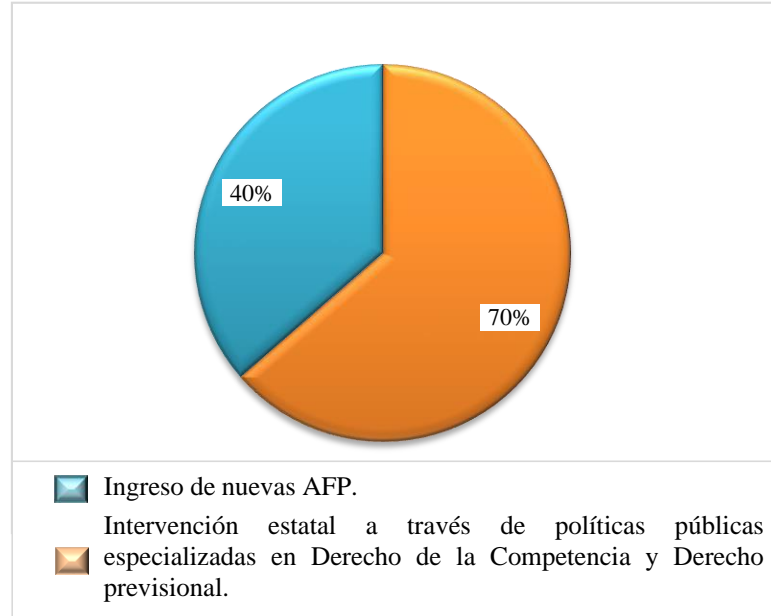


Figura 6. Medida más viable para promover la competencia entre las AFP en el mercado previsional privado.

Interpretación: Se aprecia que a mayoría de los especialistas consideran que debe de haber una intervención estatal para promover la competencia entre las AFP.

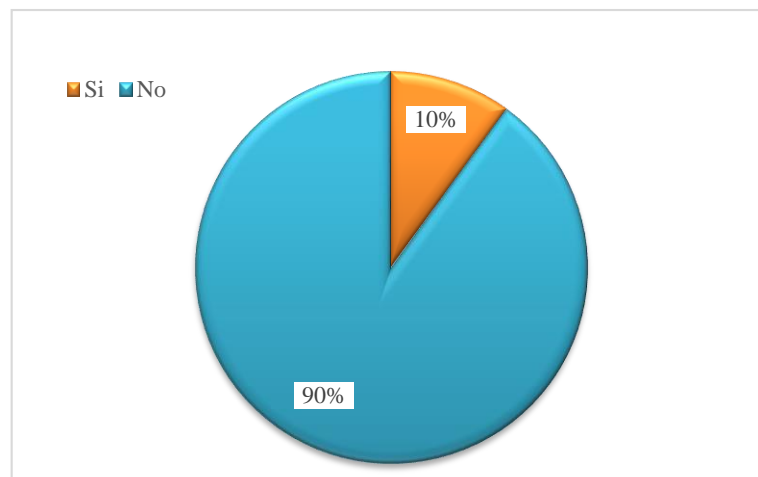


Figura 7. Porcentaje de encuestados que consideran que la intervención de la SBS, como ente encargado de verificar los procesos de afiliación, comisiones, inversiones y funcionamiento en general de las AFP, ha estado orientada a promover la libre competencia.

Interpretación: La postura que prevalece considera que la SBS, en su ejercicio de sus funciones como órgano regulador y fiscalizador no ha estado orientada su actuación a promover la libre competencia en el sistema.

En relación a los datos extraídos de la Ley del SPP y del portal web/transparencia de la SBS se presenta lo siguiente.

Respecto a los servicios que las AFP brindan de forma igualitaria por prescripción de la Ley que regula el SPP, se tienen los fondos que van desde el tipo 0 (cero) al 03 (tres):

a. Fondo de Pensiones Tipo 0 o Fondo de Protección de Capital: Tipo de Fondo orientado a mantener el valor del patrimonio de los afiliados con crecimiento estable y con muy baja volatilidad en el marco de los límites de inversión (...). Este Tipo de Fondo será de carácter obligatorio para la administración de los recursos de todos los afiliados al cumplir los sesenta y cinco (65) años y hasta que opten por una pensión de jubilación en el SPP; salvo que el afiliado exprese por escrito su voluntad de asignar su Fondo al Tipo 1 o Tipo 2.

b. Fondo de Pensiones Tipo 1 o Fondo de Preservación de Capital: Tipo de Fondo orientado a crecimiento estable del patrimonio de los afiliados con baja volatilidad en el marco de los límites de inversión (...). Este Tipo de Fondo será de carácter obligatorio para la administración de los recursos de todos los afiliados mayores de sesenta (60) años y menores de sesenta y cinco (65) años, salvo que el afiliado exprese por escrito su voluntad de asignar su Fondo al Tipo 0 o al Tipo 2.

c. Fondo de Pensiones Tipo 2 o Fondo Mixto: Tipo de Fondo orientado a un crecimiento moderado del patrimonio de los afiliados con volatilidad media en el marco de los límites de inversión (...).

d. Fondo de Pensiones Tipo 3 o Fondo de Apreciación del Capital (Fondo de Crecimiento): Tipo de Fondo orientado a un alto nivel de crecimiento del patrimonio

de los afiliados con alta volatilidad en el marco de los límites de inversión (...) (Artículo 18-A).

Cabe señalar, que, por la administración de los mencionados fondos, las AFP cobran como contraprestación “comisiones” las cuales son fijadas por estas y se aplican de forma general para cualquier tipo de fondo, es decir, no existen comisiones para cada tipo de fondo. A continuación, se presentan las cifras de comisión que las AFP regularon para los periodos 2018-2019.

Tabla 4

Comisión por AFP'S del periodo 2018

Administradora de Fondo de Pensiones	Comisión sobre Flujo (%)	Comisión Mixta (%)	
		Comisión sobre Flujo	Comisión Anual sobre saldo
Hábitat	1.47	0.38	1.25
Integra	1.55	0.90	1.20
Prima	1.60	0.18	1.25
Profuturo	1.69	1.07	1.20

Nota: Datos según SBS (2018). Comisiones y primas.

Tabla 5

Comisión por AFP'S del periodo 2019

Administradora de Fondo de Pensiones	Comisión sobre Flujo (%)	Comisión Mixta (%)	
		Comisión sobre Flujo	Comisión Anual sobre saldo
Hábitat	1.47	0.38	1.25
Integra	1.55	0.00	0.85
Prima	1.60	0.18	1.25
Profuturo	1.69	0.67	1.20

Nota: Datos según SBS (2018). Comisiones y primas.

Interpretación: Se verifica que las los porcentajes de comisión sobre flujo en el año 2018, son las mismas que del año 2019. Ante ello, nuevamente es importante precisar la diferencia o definición de cada una de ellas: La comisión denominada mixta, tiene dos componentes de cobro: una tasa que proviene del sueldo del aportante

trabajador y una tasa que se aplica de forma anual sobre el fondo personal (cuenta de capital); y, en la comisión por flujo se cobra una sola tasa sobre el sueldo de dicho aportante. Las comisiones se suman al monto de descuento obligatorio para el ahorro que, según la Ley, constituye el 10% de la remuneración. En la comisión mixta, específicamente en el porcentaje de comisión por sobre flujo, se evidencia una variación que se atenúa por parte de AFP Integra y AFP Profuturo, manteniéndose las demás con las mismas tasas, en tanto la comisión anual sobre saldo se siguen manteniendo en dos periodos consecutivos.

Tabla 6

Participación de las AFP en las licitaciones (2013-2021)

N°	Periodo	AFP participantes	AFP ganadora
1	01/06/2013-31/05/2015	Todas	Habitat
2	01/06/2015-31/05/2017	Habitat	Habitat
3	01/06/2017-31/05/2019	Habitat, Integra y Prima	Prima
4	01/06/2019-31/05/2021	Habitat, Integra y Prima	Prima
5	01/06/2021-31/06/2023	Integra y Prima	Integra

Nota: Datos según publicaciones de la SBS.

Interpretación: De la tabla se verifica que Profuturo sólo participó en la primera licitación, además que la primera ganadora fue Habitat, a pesar de que fue en el año que ingresó al mercado y en donde participaron las (04) cuatro AFP, titulándose nuevamente en el periodo siguiente como la ganadora, luego, en la licitación del periodo 2017 al 2019 y del 2019 al 2021 se condecora ganadora Prima, teniendo como finalista del 2021 al 2023 a Integra.

3.4. Resultado N° 04

Los hallazgos del presente resultado corresponden al objetivo específico N° 04 (cuatro), el cual consiste en identificar si la normativa que regula el ingreso al mercado, comisiones y licitaciones de las AFP fue fijada sobre el marco de la libre competencia e identificar las alternativas para promoción de la libre competencia en el SPP. Es así que de los datos del análisis normativo y de las encuestas a los especialistas se obtiene:

Tabla 7

Disposiciones normativas sobre el ingreso al mercado, comisiones y licitaciones de las AFP y su alineación con la libre competencia.

Ítem	Normatividad – TUO del SPP	Libre competencia	Justificación
Ingreso al mercado	<p>Deben constituirse bajo el modelo empresarial de sociedades anónimas con la previsión de ser de duración indefinida, con un capital social mínimo de S/ 500, 000.000 en aportes que deben ser en dinero y con el objeto social orientado a administrar fondos de pensiones, desplegando herramientas de gestión para recaudar fondos, los cuales tienen la característica de ser intangibles, salvo para los casos de cobro de comisiones en el saldo.</p> <p>Las administradoras no pueden realizar sus actividades en locales donde se encuentren otras entidades con la excepción, prevista en el Artículo 21-A, consistente en que se pida autorización a la SBS, para que puedan brindar solo funciones de orientación en locales de empresas del sistema financiero nacional garantizando las condiciones de separación de roles y seguridad para evitar conflicto de intereses entre labores que se ministren en el local.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido las AFP deben aumentar su capital social de acuerdo a los requerimientos de su operación (...)</p> <p>Antes que las AFP inicien sus operaciones con el público deben tener inscritas y registradas en bolsa las</p>	NO	Existen altas barreras de ingreso: observación de capital social, evaluación previa para autorización y condicionan la prestación del servicio.

	acciones representativas de su capital (Artículo. 13 -14)		
Comisiones	En aquellas inversiones que generan gastos y comisiones que, por su naturaleza son asumidas por el Fondo, <u>las AFP deberán asegurarse que éstos se minimicen, que sean razonables y competitivos</u> , que garanticen la mejor ejecución de las operaciones y que busquen el beneficio exclusivo del Fondo (...) (Artículo 79)	SI	Establecen de forma taxativa que deben ser fijadas de forma razonable y competitiva buscando que se minimicen.
Licitaciones	La Superintendencia licitará el servicio de administración de las cuentas individuales de capitalización de aportes obligatorios de los trabajadores que se incorporen al SPP. En <u>cada licitación se adjudicará el servicio a la AFP que, cumpliendo con los requisitos establecidos por el reglamento de la Superintendencia, ofrezca la menor comisión de administración</u> que hace referencia el inciso d) del artículo 24. <u>La Superintendencia licitará el servicio de administración de cuentas individuales cada veinticuatro (24) meses.</u> El <u>plazo de permanencia de un afiliado en una AFP adjudicataria, como producto de la licitación realizada, será de veinticuatro (24) meses</u> , contados a partir de la fecha de su afiliación en la mencionada AFP. Durante este período, respecto a dicho afiliado, la AFP adjudicataria no podrá aumentar la comisión a que se refiere el párrafo anterior. (...) <u>La AFP adjudicataria de la licitación deberá aceptar a todos los trabajadores que se incorporen al SPP, bajo las condiciones estipuladas en la oferta</u> en virtud de la cual se adjudicó la licitación (...). (Artículo 7-A)	SI	Establece una figura en la que las AFP pueden competir fijando comisiones menores a las demás para ganar un número determinado de afiliados nuevos por un plazo de 02 años.

Nota: Datos expuestos por análisis normativo realizada a la Ley del SPP.

Interpretación: Se aprecia que las disposiciones normativas que se aplican al tema del ingreso de nuevas AFP están constituida por un ingreso de economía de gran escala,

sin embargo, en cuanto a las comisiones y licitaciones se verifica una regulación que impulsa los valores de competitividad.

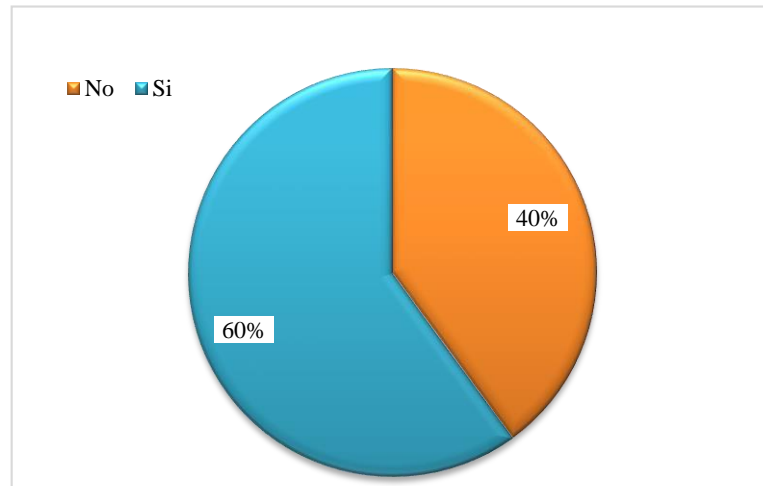


Figura 8. Porcentaje de especialistas que consideran que la normativa de ingreso al mercado, comisiones y licitaciones de las AFP fueron fijados sobre el marco de la libre competencia.

Interpretación: Del 100% (cien por ciento) de los profesionales encuestados, la mayoría valora que la normativa de ingreso al mercado, aportes y comisiones de las AFP fueron efectivamente fijados sobre el marco de la libre competencia, siendo que el 40% (cuarenta por ciento) señala que la legislación de los puntos señalados no ha sido diseñada teniendo en cuenta a la libre competencia.

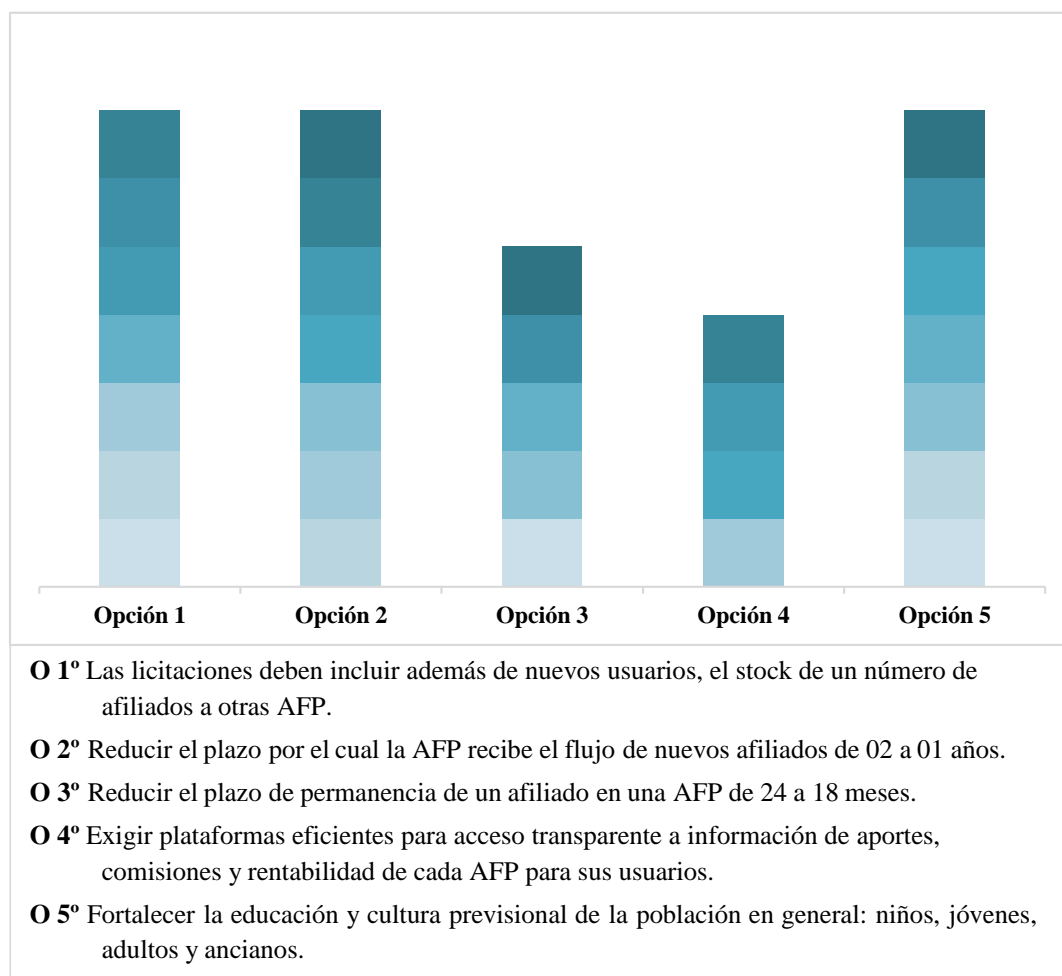


Figura 9. Alternativas adecuadas para la promoción de competencia en el mercado previsional privado

Interpretación: Los encuestados eligieron en su mayoría a las opciones 01 (uno), 02 (dos) y 03 (tres) con 07 (puntos) puntos cada una, las cuales versan sobre la propuesta consistente en que las licitaciones deben incluir además de nuevos usuarios, el stock de un número de afiliados a otras AFP; que se debe reducir el plazo por el cual la AFP recibe el flujo de nuevos afiliados de 02 a 01 años; y la propuesta de reducir el plazo de permanencia de un afiliado en una AFP de 24 a 18 meses; en seguida se alinea la opción 03 (tres) con 05 (cinco) puntos, la cual versa en fortalecer la educación y cultura previsional de la población en general: niños, jóvenes, adultos y ancianos; finalmente, se ubica la opción 04 (cuatro),

misma que sugiere se exijan plataformas eficientes para el acceso transparente a información de aportes, comisiones y rentabilidad de cada AFP para sus usuarios.

3.5. Resultado N° 05

Este resultado se refiere a desarrollar el objetivo específico que consiste comparar la rentabilidad obtenida por las AFP Integra, Prima, Profuturo y Habitat en los fondos de los afiliados del departamento La Libertad en el del periodo 2018-2019.

Después del análisis de datos en la plataforma virtual de la SBS (2018) y SBS (2019) se presentan a continuación, las tablas que corresponden a cada uno de los tipos de fondos que constituyen un aporte obligatorio de los trabajadores afiliados.

Tabla 8

Rentabilidad Nominal y Real Anualizada del Fondo de Pensiones Tipo 0 por AFP - 2018

Administradora de Fondo de Pensiones	nov 2017 - nov 2018 (1 año)	
	Nominal	Real
Habitat	4.23	2.02
Integra	3.60	1.41
Prima	3.60	1.40
Profuturo	3.89	1.68

Nota: Datos según Boletín Estadístico de AFP de la SBS, noviembre del 2018.

Interpretación: Se verifica que las diferencias entre las rentabilidades ofrecidas por las AFP'S en el Fondo Tipo 0 (cero) del periodo 2018 se demarcan en similitud mínimamente, se observa también, que a pesar de ofrecer o precisar una rentabilidad nominal considerable la real se reduce significativamente: casi en un 50% (cincuenta por ciento) en cada una, y el rango de cercanía en los conceptos se demarca entre Integra, Prima y Profuturo, alejándose Habitat.

Tabla 9

Rentabilidad Nominal y Real Anualizada del Fondo de Pensiones Tipo 0 por AFP - 2019

Administradora de Fondo de Pensiones	nov 2018 - nov 2019 (1 año)	
	Nominal	Real
Habitat	4.56	2.64
Integra	4.03	2.13
Prima	4.33	2.42
Profuturo	4.31	2.40

Nota: Datos según Boletín Estadístico de AFP de la SBS, noviembre del 2019.

Interpretación: En el periodo 2019, en el tipo 0 (cero), se verifica que la rentabilidad nominal y la rentabilidad real tienen una diferencia del 50%, siendo la más baja la de la AFP Integra y nuevamente denotándose un distanciamiento de la AFP Habitat respecto de las demás administradoras.

Tabla 10

Rentabilidad Nominal y Real Anualizada del Fondo de Pensiones Tipo 1 por AFP-2018

Administradora de Fondo de Pensiones	nov 2017 - nov 2018 (1 año)	
	Nominal	Real
Hábitat	1.47	-0.68
Integra	0.53	-1.60
Prima	0.70	-1.44
Profuturo	0.70	-1.44

Nota: Datos según Boletín Estadístico de AFP de la SBS, noviembre del 2018.

Interpretación: En la rentabilidad del Fondo Tipo 01 (uno) del 2018, se verifica una propuesta de rentabilidad nominal más baja que la del fondo 0, asimismo, que la rentabilidad real se registra en negativo, es decir, en pérdida. Adicionalmente, se advierte también que existe una diferencia menos perjudicial presentada por AFP Habitat.

Tabla 11

Rentabilidad Nominal y Real Anualizada del Fondo de Pensiones Tipo 1 por AFP - 2019

Administradora de Fondo de Pensiones	nov 2018 - nov 2019 (1 año)	
	Nominal	Real
Hábitat	15.40	13.29
Integra	12.03	9.98
Prima	15.09	12.98
Profuturo	13.13	11.06

Nota: Datos según Boletín Estadístico de AFP de la SBS, noviembre del 2019.

Interpretación: En el periodo que va de noviembre del 2018 a noviembre del 2019, se verifica que a rentabilidad nominal en el fondo de tipo 01 (uno) ha incrementado en un número considerable, además que la diferencia entre la rentabilidad de tipo nominal no es tan diferenciada con la rentabilidad real. La diferencia de mejora en los montos es dada por AFP Habitat.

Tabla 12

Rentabilidad Nominal y Real Anualizada del Fondo de Pensiones Tipo 2 por AFP-2018

Administradora de Fondo de Pensiones	nov 2017 - nov 2018 (1 año)	
	Nominal	Real
Hábitat	-1.18	-3.28
Integra	0.28	-2.40
Prima	0.38	-1.75
Profuturo	0.30	-1.83

Nota: Datos según Boletín Estadístico de AFP de la SBS, noviembre del 2018.

Interpretación: En la tabla que muestra la rentabilidad del fondo de tipo 02 (dos), del año 2018, se verifica que las rentabilidades bajan aún más en contraste con el tipo de fondo anterior, constando de una rentabilidad real en significativos números negativos, encontrando diferencias significativas entre AFP Habitat y las demás AFP, siendo que la primera tiene conceptos más negativos.

Tabla 13

Rentabilidad Nominal y Real Anualizada del Fondo de Pensiones Tipo 2 por AFP - 2019

Administradora de Fondo de Pensiones	nov 2018 - nov 2019 (1 año)	
	Nominal	Real
Hábitat	13.13	11.06
Integra	10.10	8.09
Prima	11.18	9.15
Profuturo	11.20	9.16

Nota: Datos según Boletín Estadístico de AFP de la SBS, noviembre del 2019.

Interpretación: En el periodo del 2019, en el fondo de tipo 02 (dos), a diferencia entre las rentabilidades ofrecidas por las AFP son más positivas, demarcando una rentabilidad real no tan alejada de la rentabilidad nominal, resaltando la AFP Habitat con mejor rentabilidad a diferencia del periodo anterior.

Tabla 14

Rentabilidad Nominal y Real Anualizada del Fondo de Pensiones Tipo 3 por AFP-2018

Administradora de Fondo de Pensiones	nov 2017 - nov 2018 (1 año)	
	Nominal	Real
Hábitat	-4.69	-6.72
Integra	-3.35	-5.40
Prima	-2.93	-4.89
Profuturo	-1.95	-4.03

Nota: Datos según Boletín Estadístico de AFP de la SBS, noviembre del 2018.

Interpretación: La rentabilidad de tipo 03 (tres), es mucho más negativa que los demás fondos, teniendo un nivel de negatividad bastante considerable, se observa también que la diferencia real supera a la rentabilidad nominal y que AFP Hábitat tiene un índice de negatividad mayor que Integra, Prima y Profuturo.

Tabla 15

Rentabilidad Nominal y Real Anualizada del Fondo de Pensiones Tipo 3 por AFP - 2019

Administradora de Fondo de Pensiones	nov 2018 - nov 2019 (1 año)	
	Nominal	Real
Hábitat	9.45	7.45
Integra	5.13	3.21
Prima	3.28	1.39
Profuturo	6.52	4.57

Nota: Datos según Boletín Estadístico de AFP de la SBS, noviembre del 2019.

Interpretación: la tasa de retorno en cuanto a rentabilidad más baja es la dada por la AFP Prima y la más alta por Habitat, verificando un distanciamiento más significativo entre las cifras obtenidas.

A modo de resumen, se observa en las tablas presentadas que los tipos de fondos de pensiones presentan diferentes tasas de rentabilidad nominal y real, y que las mismas en su mayoría se diferencian en un 50%, de lo que se podría afirmar que, en el año, 2018 la rentabilidad fue en pérdida, registrándose hasta una rentabilidad real de -6 (menos seis), caso contrario del 2019, que las tasas se positivizan, pero en suma cuenta, incluye lo perdido y lo que debería generar en cuanto a retorno en ambos periodos. Asimismo, se denota diferencia de rentabilidad de los fondos administrados por Habitat.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión N° 01

La presente discusión se relaciona al primer objetivo específico planteado que consiste en explicar las estructuras del mercado, identificar al oligopolio y sus características e identificar la relación entre el oligopolio y la libre competencia, en consonancia con el problema planteado.

La explicación de la estructura del mercado yace en la existencia de dos sistemas de competencia que se diferencian por el dominio de poder que tienen alguno de los actores del mercado en la fijación de precios de un bien o servicio determinado. La primera se denomina “competencia perfecta”, en donde existe una pluralidad de ofertantes y demandantes que rigen la dinámica de los precios de acuerdo a las reglas de la oferta y la demanda, sin que exista poder sobre los intervinientes en el establecimiento de precios; la segunda, es la “competencia imperfecta”, la cual se contrapone a la libre competencia, en este modelo se prevén dos figuras: el monopolio y el oligopolio.

El monopolio se compone por un solo ofertante en un espacio mercantil con numerosos demandantes en donde el vendedor tiene la capacidad de fijar los precios, por su parte, el oligopolio se constituye por varios ofertantes pero que no garantiza una pluralidad para aseverar que existe competencia perfecta.

El oligopolio puede formarse por dos sub tipos que son independientes pero que responden al mismo resultado: dominio del mercado, aquellos son, la economía a gran escala y la teoría de juegos, el primero implica que existen barreras de entrada de nuevos competidores muy altas, en el segundo existe un juego de roles

interdependientes entre los ofertantes, los cuales prestablecen sus actuaciones mirando a los demás competidores, se rigen en virtud de una regla de acción – reacción, se precisa que ambos subtipos pueden convergir en un determinado mercado, es decir, no son excluyentes.

Lo hallado encuentra refuerzo en lo que asevera Alburu (2019), cuando hace referencia a que la libre competencia tiene como objeto garantizar el funcionamiento de la economía a través del Derecho de la Competencia, pues es este derecho el encargado de limitar las irregularidades que se presentan por las conductas de los agentes intervinientes.

Dentro de las irregularidades del mercado con competencia imperfecta, se ubica el oligopolio, el cual es la variable independiente de la investigación, y se relaciona con la libre competencia, en los efectos que reseña Máxima (2020) cuando afirma:

Los oligopolios son opuestos a la idea de la competencia de los mercados, ya que al existir pocos y privilegiados productores, están siempre al tanto de los movimientos de los demás y sus acciones y decisiones se producen siempre en el marco de un circuito cerrado. (...) Así, este tipo de estructuras de mercado suelen ser cómodas para las empresas oligopólicas pero dañinos para las necesidades de los consumidores.

Hasta este punto, ha quedado establecido la ubicación del oligopolio, sus formas de manifestarse y sus implicancias en la estructura del mercado, como uno de los subtipos de la competencia imperfecta, teniendo en cuenta la forma de operación y su principal característica, misma que consiste en el dominio de la fijación de precios entre los ofertantes y el perjuicio a los intereses de los consumidores.

4.2. Discusión N° 02

Tal discusión se encuentra ligada al segundo objetivo específico, el cual se encuentra orientado a explicar la importancia de la libre competencia en el mercado privado de pensiones, que es conciliable al problema planteado.

El Tribunal Constitucional (2010) define de forma práctica a la libre competencia como “la potestad de coexistencia de una pluralidad de ofertas en el campo de la producción, servicios o comercialización de productos de la misma especie por parte de un número indeterminado de agentes económicos” (fundamento 18), para que en un mercado determinado exista competitividad por la preferencia de los consumidores, la cual se traduce en la reducción de precios y mejora de calidad de los productos que se comercializan.

En el mercado del SPP, la libre competencia es de suma importancia, y los resultados así lo demuestran, puesto que de la muestra de los profesionales encuestados la mayoría aceptó que es trascendente la libre competencia en el mercado privado de administración de pensiones. En esa línea de aceptación, se tiene también la postura de autores, quienes proporcionan una serie de beneficios o ventajas que trae bajo el brazo la libre competencia para el mercado previsional privado, y que de acuerdo a los lineamientos reseñados precedentemente encajan en la concepción de este concepto.

Entonces, es claro que la libre competencia es importante en el mercado en estudio porque evita que las empresas administradoras se concentren en cuanto al dominio de poder que tiene cada una desde su influencia en el mercado de administración de pensiones, haciendo que cada una gestione y diseñe sus propuestas de acuerdo a sus metas empresariales; también, contribuye al mejoramiento de las

propuestas de elección para el aportante al incrementar sus esfuerzos dentro de la línea competitiva para acaparar el mayor número de afiliados, ya que al sentirse propenso a perder clientes por las mejores ofertas de las demás AFP, la administradora empezará a disminuir los costos de sus servicios que son pagados por el afiliado, buscando convencer al usuario en la forma de aliviar su carga de pago atenuando el monto de comisión, el cual se suma en el monto final de descuento por el aporte. Tal situación hace más atractivo el mercado previsional privado para las personas que son independientes laboralmente; asimismo, la AFP buscará nuevas técnicas de mercado para optimizar sus rentabilidades y persuadir al afiliado respecto de su buena administración, mostrándole más transparencia en la gestión de las inversiones, teniendo como resultado final el perfeccionamiento del sistema de capitales que se manejan de forma individual, garantizando el bienestar social, respecto del ahorro previsional para cual evento que pone en riesgo la subsistencia de las personas: invalidez, vejez, fallecimiento.

La reseña de la importancia de la competencia en el SPP, es respaldada por Sandoval & Germany (2018), quienes señalan que para que el sistema previsional sea óptimo, además de la de la libre competencia, debe existir una cultura previsional para que el mercado no siga graficándose de forma asimétrica, por la especialidad de las reglas que rigen el mercado previsional y sea más fácil la toma de decisiones complejas, por ejemplo, la elección del tipo de fondo, seguimiento del crecimiento de su fondo particular, entre otros temas orientados a aplicar técnicas de ahorro consciente y voluntario.

El aporte del auto anterior, va de la mano con el resultado hallado en los datos publicados por la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de fondo de

pensiones cuando esta entidad, en su función regulatoria, precisa que es deber de los órganos supervisores de los países que la conforman, encontrándose Perú en ellos, que se monitoreen, primero, los niveles de protección al consumidor y, en segunda, los niveles de competencia en el SPP, como se aprecia, la AIOS también tiene sobre sus bases la previsión de la libre competencia y de las garantías de protección de los usuarios, los cuales ostentan una serie de derechos, sin embargo, estos no serán bien ejercidos si es que no existe una cultura/ educación previsional.

4.3. Discusión N° 03

La discusión que se detalla encuentra relación directa con el objetivo específico tercero, los cuales consisten en determinar si las AFP Integra, Prima, Profuturo y Habitat constituyen un oligopolio como falla del mercado previsional.

Al respecto el autor Jiménez (2019), afirma que:

(...) en el sistema privado de pensiones peruano, el premio para la AFP que busque más rentabilidad para sus afiliados es la posibilidad de quitarle algunos clientes a sus competidores, pero sabiendo que en conjunto el oligopolio no va a ganar menos (juego de suma negativa). En cambio, el castigo por fallar en superar la rentabilidad de los demás implicar perder parte de su patrimonio (una estrategia dominada). ¿Qué “jugadores” podrían querer atreverse a buscar un “equilibrio” diferente? Claramente, ninguno. Por eso, todas las administradoras arrojan los mismos resultados casi milimétricamente disímiles. Por tanto, el objetivo actual de las administradoras ya no es alcanzar una mínima rentabilidad real positiva para el afiliado, como prometía la ley, sino asegurarse en obtener la misma rentabilidad que los demás, independientemente de que sea buena o mala para el afiliado. (Pág. 1)

Tal aporte doctrinario es conciliable con los resultados, obtenidos por las encuestas a los especialistas, quienes manifiestan que sí existe un oligopolio entre las AFP Habitat, Profuturo, Integra y Prima, identificando que las comisiones que se fijan entre ellas tienen una diferenciación mínima, señalando al mismo tiempo que la alternativa de promoción de la competencia se resolvería con intervención estatal a través de políticas públicas especializadas en Derecho de la Competencia y Derecho Previsional, el otro sector minoritario considera que existiría más competencia si es que ingresan más administradoras al SPP.

De lo advertido, se colige que en el mercado privado previsional existe un oligopolio entre las AFP, manifestándose además de un ingreso de economía a gran escala una teoría de juegos, pues estas coexisten al verificar que las comisiones (costos), que se traduce a la contraprestación cobrada por las AFP, son poco diferenciadas entre ellas no existiendo posibilidades de elección significativas para beneficio de los aportantes.

En esa ilación, se expresa también los hallazgos extraídos del portal de transparencia de la SBS, los cuales versan sobre un análisis comparativo realizado en el periodo 2018 al 2019, respecto de las comisiones que estas cobraron en dichos periodos, cabe hacer recapitulación de los conceptos definidos sobre los tipos de comisión: sobre flujo y mixta (comisión sobre flujo y comisión anual sobre el saldo).

Las observaciones residieron en advertir que las comisiones sobre el flujo se mantuvieron de forma igualitaria por esos periodos por las cuatro AFP; y, por el lado de las comisiones mixtas, AFP Habitat mantuvo las mismas comisiones en esos dos años, AFP Integra varió su comisión sobre el flujo y sobre el saldo en el año 2019, AFP

Prima mantuvo su comisión en los dos periodos de forma igualitaria, por su parte, Profuturo disminuyó su comisión sobre el flujo, pero mantuvo su comisión anual sobre el saldo. Encontrando, en suma, que de las cuatro AFP no cambiaron los conceptos de las comisiones sobre el flujo, es decir, el que se adiciona al porcentaje de ahorro obligatorio y en relación a la comisión mixta, que la AFP Habitat y Prima no variaron ninguno de sus componentes, que la AFP Integra fue la única que varió los dos componentes de la comisión mixta, seguido de AFP Profuturo que modificó solo uno (comisión sobre el flujo).

El análisis de los resultados arriba a confirmar lo que subrayan los autores Altamirano, Berstein, Bosh, Caballero, García, Keller & Silva (2019) cuando expresan:

Los mercados privados de pensiones tienen características económicas especiales. Por el lado de la demanda es notable la inercia de los participantes individuales a las señales de precios, mientras que por el lado de la oferta se observan ineficiencias por diseño en la estructura de costos de las empresas. Todo ello limita el alcance de la competencia sobre la base de las comisiones o retornos netos. El resultado de esas condiciones de oferta y demanda es un ambiente de mercado oligopólico, altamente concentrado y con rentas extra normales. (Altamirano et al, 2019, pág. 41).

Como se vislumbra el SPP, mantiene una figura de costos altos e iguales, el cual en su mayoría se imputa directamente sobre el sueldo bruto del afiliado (comisión sobre el flujo), no otorgando ninguna diferenciación entre ellas, por ejemplo, ofreciendo una tasa más baja en la comisión sobre el flujo, ofreciendo la posibilidad de cobrar sus comisiones de la comisión anual sobre el saldo, es decir de la rentabilidad que la cuenta de capitales de cada cierre de año (cada 12 meses). Ese fenómeno de cobro, reside en la conveniencia de las AFP, ya que mantienen una comisión fija e

igualitaria entre las cuatro, que se cobra de forma mensual, para asegurar sus ingresos de forma instantánea, sin ni siquiera garantizar una rentabilidad debida para el cobro final en la cuenta de capitales. Los datos analizados no muestran que exista una fluidez y dinámica competitiva entre las comisiones que se cobran por un mismo servicio: administración de pensiones.

Lo expuesto solo evidencia lo que en doctrina se afirma y lo que las estadísticas muestran, cuando nos catalogan como el país que tiene las comisiones más altas, cuestiones que influyen sobre la confianza que las personas tienen sobre el sistema, ya que las comisiones que sobran estas empresas no solo sirve para atender a su personal y material logístico, sino que también sirve para la percepción y deducción de sus utilidades.

Esa situación de oligopolio, se aprecia en las licitaciones que iniciaron el 01 de junio del 2013 y que han ido dándose de forma periódica cada 02 años, se supone que la función de esta figura, la cual se encarga de regular en cuanto a sus bases la SBS, es promover la competitividad de las AFP, buscando que estas postulen proponiendo comisiones más bajas para los nuevos afiliados.

Los datos procesados nos muestran que no existe participación competitiva en este procedimiento, pues, solo en la primera convocatoria se presentaron todas las AFP titulándose como ganadora AFP Habitat (mismo año en la que ingresó y empezó a operar en el mercado), en la segunda, solo se presentó AFP Habitat y fue la misma quien ganó, en la tercera, se presentaron tres AFP: Habitat, Integra y Prima ganando Prima, en la cuarta, se presentaron Integra y Prima logrando la obtención de la

licitación otra vez Prima; en la última, la cual a la fecha se encuentre vigente, se presentaron las mismas AFP que en la cuarta, ganando esta vez Integra.

Cabezas (2018) ante la problemática de la falta de competencia en las AFP, incluye la función estatal:

(...) El Estado cumpla su rol de supervisar el cumplimiento de la legislación que norma todo el sistema previsional. El Estado debe ser un garante del cumplimiento de las normas, en beneficio de los cotizantes, ya que es a ellos a los que finalmente representa. Es muy importante que se cumpla con este papel fiscalizar, ya que de lo contrario se pueden tomar muchas medidas para mejorar el sistema, pero nunca van a resultar si se sigue permitiendo que las grandes empresas abusen con los trabajadores, y que sigan ganando cifras millonarias, mientras los pensionados viven en pésimas condiciones. (Cabezas, 2019, pág. 63)

En esa ilación, la población encuestada, manifiesta en su mayoría que la SBS, como ente encargado de verificar los procesos de afiliación, comisiones, inversiones y funcionamiento en general de las AFP, no han estado orientado a promover la competencia entre ellas, exhibiendo la debilidad funcional e intervencionista del Estado, respecto de la falta de competencia en el SPP, ya que como se ha comprobado, existe un oligopolio en el sistema que funciona en pro de la seguridad social de las personas.

4.4. Discusión N° 04

La discusión que se expone a continuación responde al quinto objetivo planteado consistente en identificar si la normativa para el ingreso al mercado, comisiones y licitaciones de las AFP fueron fijados sobre el marco de la libre

competencia e identificar las alternativas para promoción de la libre competencia en el SPP, que coadyuva a la resolución del problema planteado.

En este punto, es de suma trascendencia citar al autor Pérez (2018), quien en su investigación que tiene por objeto determinar los factores que afectan la rentabilidad de los fondos del sistema privado de pensiones en el periodo 1994 al 2014, expone que el actual SPP se ha repartido entre cuatro empresas haciendo que las posibilidades de ingreso de una nueva sean mínimas, insistiendo que el Estado debe tomar medidas estratégicas adicionales o complementarias para fomentar el grado de competencia entre las AFP existentes.

Al respecto, de los resultados se colige que la normatividad que regula, en primer término, el ingreso de nuevas AFP, tiene la característica de ser sumamente estricto, ya que cualquier empresa no podría ingresar a la línea de administradora de fondo de cuentas de capitales de ahorro, pues la Ley del SPP (artículo 13° y 14°) establece una serie de requisitos monetarios y formales para obtener la licencia de funcionamiento o visto bueno de la SBS, desde cualquier punto de vista que se analice existen altas barreras, teniendo acceso aquellas empresas que tengan una afluencia de capitales significativa y un manejo de herramientas financieras y económicas para poder pasar los filtros que impone la SBS a través de sus directrices. Se entiende que exista una economía de gran escala en el ingreso por la naturaleza del servicio que se va a brindar, sin embargo, ello no es excusa para que no se promueva la competencia entre las AFP que han logrado pasar dichas barreras de forma exitosa y se encuentran funcionando actualmente.

En relación a las comisiones, la normatividad (Ley del SPP, artículo 79º) exige que las AFP observen que estas sean fijadas de forma razonable y competitiva, persiguiendo que estas se minimicen y al mismo tiempo garanticen la ejecución de las operaciones de inversión y logren beneficios para los fondos administrados, verificándose que estas se encuentran reguladas en alineación con la libre competencia.

Sobre las licitaciones, considerando que esta es una figura que fue diseñada para promover la competitividad entre las AFP, realizando una suerte de juego de apuestas con reglas prediseñadas en las bases que publica la SBS cada 02 (dos) años, en donde las AFP debe presentarse con una propuesta respecto de la fijación de comisiones para la adjudicación de un paquete de nuevos afiliados al sistema, generando de esa forma que las AFP propongan bajar sus comisiones y competir entre ellas, para que finalmente gane la administradora que menos comisión cobre, teniendo en cuenta ello, se concluye que si se encuentra en el mismo oriente que la libre competencia.

Sin duda, el SPP se conforma en su regulación por una economía de gran escala, en donde el ingreso de nuevas empresas es sumamente débil, quedando como única alternativa la regulación de las comisiones y licitaciones como alternativas para impulsar la competencia entre ellas dentro del mercado previsional.

Postura que refuerza la tesis señalada, es la opinión de los profesionales que fueron encuestados, los resultados arrojan que el 60% (sesenta por ciento) considera que los preceptos legales han sido diseñados sobre la base de la libre competencia y la diferencia evalúa negativamente, entendiendo este compartimiento de posiciones en el hecho de que las barreras de entrada son altas y las regulaciones propias del

funcionamiento del mercado propician la competitividad entre las empresas dentro del SPP.

En atención de lo anterior, los encuestados en la pregunta orientada a identificar las alternativas viables y adecuadas para la promoción de competencia en el SPP en el ámbito regulatorio, destacan en su mayoría modificatorias que se deberían realizar a las comisiones y licitaciones. Las propuestas más destacadas consisten en que las licitaciones deben incluir además de la adjudicación de nuevos usuarios, el stock de un número de afiliados a otras AFP, es decir, que no solamente se oferten nuevos aportantes trabajadores, sino que se realice también la captación de afiliados que pertenezcan a una AFP y que pretendan cambiarse por la propuesta de la AFP ganadora; al igual que, modificar el plazo por el cual la AFP recibe el flujo de nuevos afiliados de 02 a 01 año, a fin de que cada licitación se realice anualmente, con continuas propuestas reducidas; y, acceder a reducir el plazo de permanencia de un nuevo afiliado en una AFP de 24 a 18 meses, para que pueda efectuar su cambio a la AFP que mejores beneficios le ofrezca. Adicionalmente, los resultados arrojan que adicional a esas medidas, se fortalezca la educación previsional de la población: niños, jóvenes, adultos y ancianos.

Los resultados, se acercan a la doctrina inicialmente citada comprobándose en su totalidad lo que describió el autor en su investigación, siendo necesaria la intervención regulatoria de las reglas de juego para propiciar un escenario de competencia entre las AFP, pues, así como se establecen una serie de reglas en el momento de su ingreso, deberían fijarse estándares mínimos en el mercado para prever estas conductas que concentran y detienen los beneficios de la libre competencia, como medio para lograr el bienestar social, el cual se reduce en el sistema privado de

pensiones en administrar eficientemente los ahorros de los aportantes y propiciar la afiliación de nuevas personas.

4.5. Discusión N° 05

La discusión que se desarrolla se encuentra en conexión con el último objetivo que consiste en comparar la rentabilidad obtenida por las AFP Integra, Prima, Profuturo y Habitat en los fondos de los afiliados del departamento La Libertad en el del periodo 2018-2019, en consonancia con el problema planteado.

Los datos que se emplearon para determinar la rentabilidad obtenida de las AFP, fueron extraídos de la base de datos publicado por la SBS, por lo que estos son objetivos. En esta discusión es muy importante tener en cuenta lo que se ha debatido en los puntos anteriores, ya que aquí se determinará el impacto del oligopolio en el SPP en la rentabilidad de los afiliados.

En primer lugar, se tiene la rentabilidad del Fondo Tipo 0, en donde el riesgo es reducido y los aportantes tienen entre 65 a más años de edad, por un lado, presentan la rentabilidad nominal, que es la proyectada para el fondo sin considerar los factores externos que afectan la inversión, tal como lo explica (Domingo, 2017), teniendo como monto exacto a la rentabilidad real, que es la suma final que recibirá el monto.

En el indicado fondo, en el periodo 2018, la rentabilidad nominal más baja la fijó AFP Profuturo con 3.89, seguido por Integra y Prima quienes señalaron rentabilidades iguales 3.60, se alejó tenuemente Habitat con 4.23; en el año 2019, la rentabilidad más baja la ofreció AFP Integra con 4.03, enseguida se forman Profuturo y Prima con 4.31 y 4.33 respectivamente, marcando una diferencia ligera Habitat, con 4.56. Como se aprecia, en el año 2018 las rentabilidades nominales fueron más bajas

que en las del año 2019, incrementando para el último año unos 0.5 puntos en los montos expuestos, asimismo se resalta la cercanía en la rentabilidad entre AFP Integra, Prima y Profuturo y el distanciamiento no tan marcado de Habitat.

Respecto a la rentabilidad real, en el periodo 2018, AFP Integra y Prima presentan la rentabilidad más baja e igualitaria, la primera con un 1.41 y la segunda con 1.40, le sigue por décimas poco marcadas Profuturo con 1.68, y, se aleja Habitat con un 2.02. En el periodo siguiente, se alinea AFP Integra como la tasa más baja en un 2.13, Profuturo y Prima se unen en similitud con 2.40 y 2.42 cada una, y Habitat demarca una distancia mínima con 2.64.

Ahora bien, respecto al tipo de rentabilidad *nominal* que es la que se prevé y la *real* que es la suma final, existe una diferencia casi del 50% (cincuenta por ciento), esto es, ofrecen una rentabilidad nominal de 3.60 y luego exponen la real con 1.40. Tales diferencias confirman las tesis antes expuestas, las cuales señalan que en un mercado oligopólico con comisiones/costos altos los perjudicados son los usuarios, pues son ellos los que reciben los residuos de la inversión que realiza cada AFP por los costos que cobran de forma poco diferenciadas. En este tipo de fondo O, cuya característica es ostentar una volatilidad débil, se ha verificado que, de las cuatro AFP, solo una de ellas se aleja parcialmente en cuanto a la rentabilidad que ofrece en las cuentas que administra, siendo esta Habitat, empresa que es la más joven en el mercado.

En cuanto al Fondo Tipo 1, donde se prevalece la preservación del capital mediante inversiones de baja rentabilidad y un bajo riesgo, según lo señalado por Casalí y Pena (2021), los resultados nos muestran que en el periodo 2018, en cuanto a

la rentabilidad nominal, Integra es la administradora que muestra el índice más bajo con 0.53, por dos puntos más se acercan de forma conjunta Prima y Profuturo con 0.70 respectivamente; en el año 2019, mejoran los montos ofreciendo AFP Integra 12.03, Profuturo 13.13, Prima con 15.09 y Habitat con 15.40, verificando una diferencia un poco más a la vista entre las empresas.

Respecto a la rentabilidad real, en el año 2018, todas presentaron signos negativos en los puntos publicados por la SBS, siendo que Integra se presentó con el punto negativo más alto que el resto con -1.60, AFP Prima y Profuturo evidenciaron de forma igualitaria -1.44 y Hábitat con -0.68, monto que no superó el -1. En el periodo anual 2019, la rentabilidad real se presentó subsanando las negatividades de la rentabilidad ofrecida en el año anterior, siendo que Integra exhibió que registro un monto por este concepto en 9.98, seguida por Profuturo en 11.06, la cual no se aleja de Prima en un 12.98, en cuanto a Habitat ese se separó milimétricamente de Prima con un 13.29.

De lo analizado en el fondo 1, nuevamente salta a la vista lo detectado en el Fondo 0, lo cual consiste en la lejanía mínima que trata de demarcar Habitat respecto de las demás AFP que muestran cifras poco distantes.

Se agrega, además, que en este Fondo se ha vislumbrado que la rentabilidad nominal y real puede darse en unos periodos de forma negativa y en el siguiente de forma positiva, superando en varias cifras lo percibido como pérdida en el anterior, frente a este hecho, se debe puntualizar que el objeto de la investigación no es cuestionar en el fondo cuánto es lo que se registra como rentabilidad en los fondos de los afiliados Liberteños, sino que la finalidad es determinar que existe una incidencia

en la rentabilidad por el oligopolio existente entre las AFP, ya que como se ha advertido en los fondos 0 y 1 al menos dos fijan rentabilidades iguales o y el resto diferenciadas en un bajo nivel, contrastando que hay un perjuicio a los afiliados, porque no existe diferencia en la rentabilidad de sus fondos a pesar de que se encuentren en diferentes empresas. Se entiende que en un marco de competencia los resultados deben variar significativamente para que los usuarios vean ello y elijan el que más beneficio le genere considerando la edad que los afiliados tienen en estos fondos por poco riesgo. Con un SPP con cuatro empresas con diferentes directorios y herramientas de gestión se deberían obtener cifras que capten más la atención por sus diferencias.

En el Fondo Tipo 2, en donde, según el artículo 18-A del SPP, se persigue un crecimiento moderado de la cuenta de capitales con una volatilidad media, se advierte que, en el año 2018, la rentabilidad nominal fue bastante reducida, teniendo a la empresa Habitat como la que presentó la más baja con -1.18, seguido por Prima con un 0.38; teniendo de forma consecutiva y casi igualitaria Profuturo con 0.30 Integra con 0.28. De otro lado, en el año 2019, la rentabilidad nominal se incrementó, denotando a Integra con una cifra menor a las expuestas por las demás administradoras con un 10.10, por su parte, Prima presenta 11.18 y seguido Profuturo con 11.20 de forma cuasi igualitaria, Habitat se aleja significativamente con 13.13. En este hallazgo, nuevamente se afirma la concentración de rentabilidades entre las empresas AFP Integra, Prima y Profuturo, denotando en este tipo de rentabilidad una cercanía notable entre Prima y Profuturo y una lejanía por parte de Habitat.

En cuanto a la rentabilidad real, en el 2018, las empresas muestran resultados negativos, debido a la alta volatilidad del fondo, litera la cifra más negativa Hábitat con -3.28, luego Integra se afila con -2.40, Profuturo y Prima se acercan con un -1.83

y -1.75 cada una. En el 2019, se positivizan los índices, llevándose la mejor rentabilidad Habitat, con un 11.06, detrás se alinea Profuturo con 9.16 y 9.15 de forma similar e Integra con 8.09 como la más baja.

Del análisis en este Fondo Tipo 2, se puede arribar a premisas importantes que son de rescatar, la primera consiste en que mientras el fondo tiene más riesgo, la rentabilidad nominal y real en el primer periodo siempre evidenciará números en negativo, logrando avasallar esas pérdidas en el siguiente periodo; la segunda consiste en que si bien Habitat registró mayor negatividad en la rentabilidad real del 2018, esta presentó la mayor ganancia en el periodo anterior, a diferencia de las demás, por ejemplo, Integra fue la que más pérdidas presentó en el 2018 y fue la que menos recuperó en el 2018 a diferencia de las demás; y, la tercera, es que se hace notar que la AFP Prima y Profuturo denotan demasiada similitud en la rentabilidad nominal y real en ambos periodos.

Finalmente, el Fondo Tipo 3, en donde existe un nivel de alta rentabilidad con un índice de volatilidad muy alto, se aprecia en primer lugar, a la rentabilidad nominal del periodo 2018, en donde la tasa más negativa se observa por parte de Habitat con -4.69, seguido por Integra en -3.35, Prima con -2.93 y Profuturo con -1.95, en el periodo siguiente 2019, los números no presentan negatividad, Prima ofrece la rentabilidad más baja 3.28, seguido por Integra con 5.13, Profuturo con 6.52 y Habitat con 9.45, marcando una diferencia significativa. Ahora, en cuanto a la rentabilidad real, en el 2018, Habitat registró la cifra más alta en cuanto a registros negativos -6.72, seguido por Integra con -5.40 y Prima y Profuturo con -4.89 y -4.03 respectivamente. En el 2019, Habitat, encabezó Habitat la mejor rentabilidad 7.45, apareciendo con una lejana cifra Profuturo con 4.57 y detrás Integra con 3.21 y finalmente Prima con 1.39.

Los resultados en este último fondo, alumbró resultados que han sido expuestos en los anteriores fondos de forma muy similares, encontrando nuevamente a Habitat como la empresa que perdió más pero que recupero el doble en cuanto a rentabilidad real, por su parte las demás AFP muestran cercanía entre sus cifras, aunque en este fondo un poco más distantes que los fondos 0, 1 y 2.

Lo discutido guarda relación con lo que expresa Rojas (2003) cuando explica que la rentabilidad adecuada impacta en la atracción de nuevos trabajadores independientes y de los dependientes para que realicen sus contribuciones con puntualidad y con la seguridad de que sus beneficios sean los esperados, puesto que si se detecta que la tasa que sirve para aumentar el ahorro no es eficiente, entonces no estaríamos logrando el objetivo que persigue el SPP, más allá de prever un mercado que subsiste por los comisiones entregadas a empresas que se concentran en una estructura oligopólica. En esa línea de pensamiento, considerando la existencia de cuatro AFP con el cobro de altas comisiones se espera mínimamente que brinden un servicio eficiente y de calidad, que los resultados sean más competitivos y no reducidos y diferenciados disímilmente, como se ha apreciado objetivamente.

CONCLUSIONES

Del objetivo general:

El oligopolio en el sistema de administración privada de pensiones afecta negativamente la rentabilidad de los aportes de los afiliados en el periodo 2018-2019 del Departamento La Libertad, explicando la incidencia en que si ingresan abonos continuos con una rentabilidad buena en el marco de una libre competencia, los afiliados maximizaran sus posibilidades de jubilarse con pensiones aptas para su subsistencia, de lo contrario, si las AFP resguardan su ganancia a través de comisiones y tasas altas similares no se preocuparán por esforzarse en diseñar métodos de inversión para generar mayores ingresos en las cuentas de capitales individuales perjudicando severamente a los fondos de los afiliados; y visualizando una intervención débil por parte de la Superintendencia de Banca y Seguros, porque no promueve el incentivo de la libre competencia en el mercado previsional como medio para lograr la eficiencia, innovación y calidad en la administración privada de pensiones.

De los objetivos específicos.

1. La estructura de mercado se divide en dos sistemas de competencia: perfecta e imperfecta, ambas se contraponen básicamente porque en la primera los ofertantes no tienen el dominio sobre el mercado respecto de la fijación de precios, y en la segunda sí. En la competencia imperfecta existen los monopolios (un proveedor) y oligopolios (varios proveedores), las dos figuras son beneficiosas para las empresas, pero perjudiciales para los consumidores porque cierran las posibilidades de propuestas diferentes en el mercado.

2. La libre competencia es importante en el sistema previsional privado porque evita la concentración de poder de dominio del mercado AFP, fortaleciendo los niveles de competencia entre las empresas, haciendo que estas busquen nuevas técnicas para optimizar sus rentabilidades disminuyendo los costos/comisiones para hacer más atractivos y confiables sus ofertas. También es transcendental la impartición de cultura previsional para la atenuación de la asimetría en el mercado previsional privado.
3. Las AFP Integra, Prima, Profuturo y Habitat sí constituyen un oligopolio a razón de la opinión de profesionales y de los datos procesados, ya que independientemente de los tipos de fondos a los cuales pertenecen los afiliados (Tipo 0, 1, 2 o 3), se aplican comisiones similares entre las cuatro y porque en cada procedimiento de licitación para disminuir las comisiones no se denota participación competitiva.
4. La normativa que regula el ingreso al mercado de nuevas empresas AFP no han sido fijados sobre el marco de la libre competencia porque estas presentan altas barreras de ingreso. Respecto a las comisiones y licitaciones si han sido reguladas sobre la base de la libre competencia, con el detalle de que es necesario adicionar medidas complementarias para fomentar el nivel de competencia entre las AFP existentes, las cuales se encuentran destinadas a cambiar las reglas de juego.
5. La rentabilidad de obtenida por las AFP en los cuatro tipos de fondos en las cuentas de ahorro de los afiliados del departamento La Libertad en el periodo 2018 al 2019, han sido diferenciados disímilmente, constatando que las rentabilidades no son competitivas considerando el número de AFP.

RECOMENDACIONES

1. Al Poder Legislativo evitar la emisión de normas, sin previsión técnica especializada en la materia. En los últimos años, las modificatorias al sistema previsional privado han estado encaminadas a atenuar el descontento de la población a través de la liberación del fondo de ahorros, sin considerar que tales medidas solo perjudican a los afiliados y no a las AFP, como se piensa vagamente. En la investigación se ha evidenciado que estas empresas subsisten y encuentran sus utilidades en su mayoría en la comisión que proviene directamente de los descuentos hechos en las remuneraciones y en un porcentaje menor de los capitales que administran.
2. Al Poder Ejecutivo a seguir con su plan de lucha contra las prácticas contrarias a la libre competencia, la cual recientemente se ha materializado en el proyecto de ley de reforma constitucional, puesto que resulta necesario seguir diseñando políticas viables para contrarrestar estas posiciones colusorias que perjudican a varios sectores de la economía, como en este caso de análisis el del mercado previsional privado.
3. A la Superintendencia de Banca y Seguros que fortalezca su intervención en la promoción de libre competencia en el mercado previsional, dentro de las funciones que la Constitución Política y de la ley del SPP, considerando los aportes académicos, como este y como los que se referencian; y que sus funciones fiscalizadoras no se agoten en la publicación de comisiones y rentabilidades de las AFP, sino que se expandan para beneficio de los ciudadanos, tal como resalta en sus directrices la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones.

REFERENCIAS

- Acuña, A. (2015). Cómo fortalecer los sistemas de pensiones latinoamericanos: experiencias, lecciones y propuestas. *Estudio internacional SURA Asset Management*. Recuperado de: https://www.integra.com.pe/wps/wcm/connect/www.integra.com.pe12298/485e857b-737a-42fc-97a3653e7d06e7d8/Estudio-de-Pensiones2014TomoII.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=485e857b-737a-42fc97a3653e7d06e7d8.
- Agostini, J. (2011). Monopolio y oligopolio: causa de las empresas cerradas en Venezuela, estudio de un caso en el estado Zulia. Grupo SIDERPRO. *Negotium Redalyc*. Recuperado de: www.redalyc.org/articulo.oa?id=78218453004
- Álvarez, A., Blas, J., Hinojosa, A., Tapia G., & Trujillo, F. (2020). Impacto de la concentración de fondos en las empresas de los principales grupos de poder del Perú en la rentabilidad del portafolio de las AFP. (Tesis de Maestría). Universidad de Esan. Recuperado de: https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/2185/2020_MAF_18-1_01_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arenas de Mesa, A. (2019). Los sistemas de pensiones en la encrucijada Desafíos para la sostenibilidad en América Latina. Naciones Unidas: CEPAL. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44851-sistemas-pensiones-la-encrucijada-desafios-la-sostenibilidad-america-latina>
- Arbulu, C. 2019. Necesidad de un control preventivo para las fusiones, adquisiciones y concentraciones empresariales. (Tesis de Licenciatura). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado de: https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2509/1/TL_ArbuluVillacortaCarlos.pdf

Argüello, S. (2019). Comisiones, rentabilidad y dinámica de competencia de las AFP.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 119. Recuperado de:

https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26900/1/Comisiones_rentabilidad_y_dinamica_de_competencia_de_las_AFP.pdf

Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones. (2008).

Directrices para la evaluación y supervisión de fondos de pensiones. Recuperado de:

<http://www.aiofp.org/documentos/4-directrices-para-la-evaluacion-y-supervision-de-fondos-de-pensiones.html>

Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones. (2018).

Boletín Estadístico diciembre 2018. Recuperado de: [http://www.aiofp.org](http://www.aiofp.org/estadisticas/boletin-estadistico-aiofp.html)

<http://www.aiofp.org/estadisticas/boletin-estadistico-aiofp.html>

Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones. (2019).

Boletín Estadístico junio de 2019. Recuperado de: <http://www.aiofp.org/estadisticas/boletin-estadistico-aiofp.html>

<http://www.aiofp.org/estadisticas/boletin-estadistico-aiofp.html>

Aulestia, R. (2017). Inconstitucionalidad de una norma que afecta los principios de la

seguridad social en el Perú en el marco de la constitución de 1993.: disposición del

95.5 % y el 25% del fondo del sistema privado de pensiones. Recuperado de:

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8403/AULESTIA_SEGUIL_ROCIO_INCONSTITUCIONALIDAD_DE%20UNA%20NORMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[IA_SEGUIL_ROCIO_INCONSTITUCIONALIDAD_DE%20UNA%20NORMA.](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8403/AULESTIA_SEGUIL_ROCIO_INCONSTITUCIONALIDAD_DE%20UNA%20NORMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8403/AULESTIA_SEGUIL_ROCIO_INCONSTITUCIONALIDAD_DE%20UNA%20NORMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Barrantes, R. (2018). Teoría de la regulación Pontificia. Universidad Católica del Perú.

Recuperado de: <http://files.pucp.edu.pe/departamento/economia/ME004.pdf>

Cabezas, C. (2018). Análisis del sistema de las AFP en Chile, Perú y México. (Tesis de

Licenciatura). Universidad de Chile. Recuperado de:

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/150397/An%c3%a1lisis-del-sistema-de-las-AFP-en-Chile-Per%c3%ba-y-M%c3%a9xico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Constitución Política del Perú. (1993). Perú.

Corporación Universitaria de Asturias. (S.F.) Oligopolio. Recuperado de: [https://www.ce](https://www.centrovirtual.com/recursos/biblioteca/pdf/fundamentos_microeconomia/unidad2_pdf)

[ntrovirtual.com/recursos/biblioteca/pdf/fundamentos_microeconomia/unidad2_pdf](https://www.centrovirtual.com/recursos/biblioteca/pdf/fundamentos_microeconomia/unidad2_pdf)
[6.pdf](https://www.centrovirtual.com/recursos/biblioteca/pdf/fundamentos_microeconomia/unidad2_pdf)

Dirección de inversión privada del Ministerio de Economía y Finanzas. (S.F.). Análisis de

fallas de mercado. Recuperado de: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/capacidades/capac_101/2_ANALISIS_DE_FALLAS_DE_MERCADO.pdf

Gamarra, L. y Vidal, A. (2017). Situación actual y nuevas tendencias de la seguridad social

en el Perú. *Laborem*, 20. Recuperado de: <http://www.revistalaborem.com/pop.php?option=articulo&Hash=2ff765fba0dcf994bc32a5c2462d1557&print=1>

Gonzales, C. y Paitán, J. (2017). El Derecho a la seguridad social. Lima: Fondo Editorial de

la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170357/El%20derecho%20a%20la%20seguridad%20social.pdf?sequence=1>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista. (2014). *Metodología de la investigación*. Santa

Fe, Colombia: *Interamericana Editores*. Recuperado de: <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Huerta, F. (2021). Monopolios y oligopolios en el Perú. *Instituto de Economía y Empresa*.

Recuperado de: <http://www.iee.edu.pe/doc/Presentaciones/2021-03-26--FHB-Resumen-Monopolio-y-oligopolio.pdf>

Jiménez, R. (2019). Fondos de pensiones en el Perú: un oligopolio de comisiones ¿y de rentabilidades? *Economía y finanzas para todos: Blog PUCP*. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/renzojimenez/2019/03/12/fondos-de-pensiones-en-el-peru-un-oligopolio-de-comisiones-y-de-rentabilidades/>

Marcos, E. (2017). Seguridad social peruana en pensiones, cuantías, aportes, competencia: reformas y realidades. *El Cotidiano*, 204, 117-127. Recuperado de:

<http://www.redalyc.org/pdf/325/32553151011.pdf>

Máxima, J. (2020). Oligopolio. *Caracteristicas.co*. Recuperado de: <https://www.caracteristicas.co/oligopolio/>

Mejía, T. (2017). Investigación correlacional: características, tipos y ejemplos. *Lifeder*.

Recuperado de: <https://www.lifeder.com/investigacion-correlacional/>

Melendez, W. (2019). Derecho a la seguridad social y a la libertad de acceso a la salud y pensiones. *Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo*. Recuperado de:

http://www.trabajo.gob.pe/boletin/documentos/boletin_19/doc_boletin_19_02.pdf

- Mesa-Lago, C. (2016). Sugerencias para la re- reforma de pensiones en el Perú. *Apuntes: Revista de Ciencias Sociales*, 78(43), 41-60. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5505616>
- Olivos, M. (2012). El Control Previo de las Concentraciones Empresariales en una Economía Social de Mercado – Análisis del Caso Peruano. *Revista de investigación Jurídica IUS*. Recuperado de: <https://34.193.28.61/index.php/ius/articloe/view/529/1001>
- Otero, A. (2018). Enfoques de investigación: métodos para el diseño urbano – Arquitectónico. https://www.researchgate.net/profile/Alfredo-Otero-Ortega/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION/links/5b6b7f9992851ca650526dfd/ENFOQUES-DE-INVESTIGACION.pdf
- Pérez, A. (2018). Factores que afectan la rentabilidad de los fondos del sistema privado pensiones; un análisis para el periodo: 1994-2014. (Tesis de Licenciatura). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado de: https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1854/1/TL_PerezSilvaAnaMaria.pdf
- Quintana, E. (2013). Libre competencia. Lima: *Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual* (Indecopi). Recuperado de: <https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/5564/librecompetencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Roldan, P. (2016). Libre Competencia. Recuperado de: <https://economipedia.com/definiciones/libre-competencia.html>

Sandoval, E. y Germany, B. (2018). Selectividad, timing y liderazgo de los multifondos-

AFP en Chile. *El Trimestre Económico*, 340, 801-832. Recuperado de:

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448718X2018000400801 &lang=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448718X2018000400801&lang=es)

Sotomayor, A. (2018). Derecho fundamental a la pensión: reforma de las AFP en defensa

del pensionista. *Universidad Católica Sedes Sapientiae: Revista Derechos Humanos*.

Recuperado de: [https://www.ucss.edu.pe/II-congreso-por-lapaz/imagenes/articulos/libro-derechos-humanos-pensiones-y-paz-dr-abdias-sotomayor .pdf](https://www.ucss.edu.pe/II-congreso-por-lapaz/imagenes/articulos/libro-derechos-humanos-pensiones-y-paz-dr-abdias-sotomayor.pdf)

Superintendencia y Banca y Comercio de Colombia (S.F.). Libre competencia económica.

Promoción y abogacía de la Competencia. Recuperado de:

https://www.sic.gov.co/sites/default/files/documentos/_082017/generalidades-sobre-la-libre-competencia-economica-presentacion-guia-capacitaciones-SIC-sobre-competencia.pdf

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 25897, Ley del Sistema Privado de

[Administración de fondo de pensiones. Perú.](#)

Tribunal Constitucional (2010). Sentencia Expediente N° 01405-2010-PA/TC.

Tribunal Constitucional (2003). Sentencia Expediente N° 0008-2003-AI/TC.

Vidal, A. (2015). Sobre la constitucionalidad de la ley de reforma del sistema privado de

pensiones respecto de la limitación del derecho a la pensión y la libertad de contratación. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, 74, 521-526.

Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5167731>

ANEXOS

Anexo N° 1

Matriz de consistencia

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	METODOLOGÍA
<p><u>Variable independiente:</u> El oligopolio en el sistema de Administración de Pensiones</p>	<p>El oligopolio se caracteriza por la presencia de pocas empresas dominantes, en el caso de las AFP: Integra, Habilidad, Prima y Profuturo, provocando una alta concentración del mercado que casi está repartido en partes iguales. (Vidal, 2015).</p>	<p>El oligopolio en la estructura de mercado del de las AFP: Integra, Horizonte, Profuturo y Prima.</p>	<p>Artículo 61 de la Constitución Política.</p>	<p>Garantía constitucional de la Libre Competencia en el mercado previsional privado.</p>	<p>Enfoque: Cualitativo. Diseño: No experimental, de corte transversal. Tipo: Descriptivo.</p> <p>Población: EXPERTOS Unidad de análisis:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Normas de libre competencia. - Informes de la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondo de Pensiones (AIOS). - Informes de la Superintendencia de Banca y Seguros. - Informes virtuales de las AFP: Integra, Horizonte, Profuturo y Prima. - Doctrina especializada. - Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. <p>Muestra:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 10 entrevistas - Artículo 61 de la Constitución Política y artículos de la Ley del SPP y Reglamento correspondientes al
			<p>TUO de la Ley del SPP: artículos: 13-14</p>	<p>Ingreso a mercado</p>	
			<p>TUO de la Ley del SPP: artículo 79</p>	<p>Comisiones</p>	
			<p>TUO de la Ley del SPP: artículo 7-A.</p>	<p>Licitaciones</p>	
<p><u>Variable dependiente</u></p>	<p>La rentabilidad es un beneficio económico que es obtenido por el</p>		<p>Rentabilidad</p>	<p>Nominal</p>	
				<p>Real</p>	

<p>Rentabilidad de los aportes de los afiliados</p>	<p>desempeño de una actividad empresarial. Además, son el resultado de una gestión y organización competente y una planificación eficiente.</p>	<p>Rentabilidad de los aportes de los afiliados en las AFP: Integra, Horizonte, Profuturo, y Prima</p>			<p>funcionamiento, comisiones y licitaciones, doctrina y jurisprudencia sobre la libre competencia y oligopolio.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informes publicados por la AIOS, AFP y SBS en el periodo 2018-2019. <p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis e interpretación normativa y doctrinario. <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tablas de análisis normativo y doctrinario. - Tablas de análisis de datos de informes: SBS, AIOS, AFP. - Guías de encuestas y tablas de análisis.
---	---	--	--	--	--

Anexo N° 2

ENCUESTA APLICATIVA A PROFESIONALES DE DERECHO

Objetivo: El presente instrumento de recolección de datos responde a la investigación de tipo tesis titulada “*El oligopolio en el sistema de administración privada de pensiones y su afectación a la rentabilidad de los aportes, la libertad, 2018-2019*”

Indicaciones: En el presente instrumento se proporcionan 9 preguntas, las cuales giran en torno a las particularidades de esta investigación. Responda marcando con una X según su criterio.

La información es sólo para la investigación, de manera que las respuestas serán analizadas en conjunto con otras opiniones. No se identificará el aporte de cada participante.

Se agradece anticipadamente su participación.

Apellidos y Nombres Completos: _____

Especialidad del Derecho:

Empresarial – Corporativo

Laboral - Seguridad Social

Civil

1. ¿Considera que es importante la libre competencia en el mercado del sistema privado de pensiones?

Si

No

2. ¿Considera que existe un oligopolio entre las AFP's que lideran el mercado peruano Hábitat, Profuturo, Integra y Prima?

Si

No

3. ¿Considera que la normativa de ingreso al mercado, comisiones y licitaciones de las AFP fueron fijados sobre el marco de la libre competencia?

Si

No

4. Indique el nivel de diferenciación de las comisiones de cada AFP en los periodos 2018 y 2019
- Mucho
 - Regular
 - Poco
 - Nada
5. ¿Considera que la rentabilidad que presenta cada AFP de forma periódica difiere de forma significativa entre ellas?
- Si
 - No
6. ¿Qué medida considera la más viable para promover la competencia entre las AFP en el mercado previsional privado?
- Ingreso de nuevas AFP.
 - Intervención estatal a través de políticas públicas especializadas en Derecho de la Competencia y Derecho previsional.
7. ¿Considera que el actual marco normativo de ingreso al mercado, aportes y comisiones de las AFP debe ser modificado?
- Si
 - No
8. Seleccione las alternativas que considere adecuadas para la promoción de competencia en el mercado previsional privado (Seleccione 3).
- Las licitaciones deben incluir además de nuevos usuarios, el stock de un número de afiliados a otras AFP.
 - Reducir el plazo por el cual la AFP recibe el flujo de nuevos afiliados de 02 a 01 años.
Reducir el plazo de permanencia de un afiliado en una AFP de 24 a 18 meses.
 - Exigir plataformas eficientes para acceso transparente a información de aportes,
 - comisiones y rentabilidad de cada AFP para sus usuarios.
 - Fortalecer la educación y cultura previsional de la población en general: niños, jóvenes, adultos y ancianos.

9. ¿Cree Ud. que la intervención de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), como ente encargado de verificar los procesos de afiliación, comisiones, inversiones, y funcionamiento en general de las AFP, ha estado orientada a promover la competencia entre estas?

Si

No